



JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
DIRECCIÓN DE PUBLICACIONES

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
Mtro. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
Mtro. Roberto López Lara

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
Mtro. Álvaro Ascencio Tene

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación Periódica.
Permiso Número 0080921.
Características 117252816.
Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx

EL
ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL



**JUEVES 28 DE JUNIO
DE 2018**

GUADALAJARA, JALISCO
T O M O C C C X C I I



EL
ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL



GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
Mtro. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
Mtro. Roberto López Lara

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
Mtro. Álvaro Ascencio Tene

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.

Trisemanal:

martes, jueves y sábados.

Franqueo pagado.

Publicación Periódica.

Permiso Número 0080921.

Características 117252816.

Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx

JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO



ACUERDO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Fiscalía General del Estado.

ACUERDO CONJUNTO DEL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO Y DEL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO JALISCIENSE DE CIENCIAS FORENSES, MEDIANTE EL QUE SE EMITE EL PROTOCOLO ALBA PARA EL ESTADO DE JALISCO.

CONSIDERANDO:

I.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función. De igual forma, que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados, y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley.

II.- Por su parte, la Constitución Política del Estado de Jalisco, establece en su artículo 53, que la investigación de los delitos del fuero común y concurrentes, así como la persecución ante los tribunales de los responsables de su comisión corresponden al Ministerio Público a cargo del Fiscal General, quien se auxiliará de las policías que estén bajo su mando inmediato en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y las leyes que de ella emanan.

III.- Que en términos del artículo 27 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Fiscalía General del Estado de Jalisco tiene, entre otras facultades, la organización y distribución de las atribuciones y competencias que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y las leyes que de ambas emanan, le confieren al Ministerio Público; así como garantizar que la procuración de justicia se realice de manera expedita, completa e imparcial, ejecutando para tal efecto las estrategias y líneas de acción pertinentes para su modernización, en forma tal que garanticen una atención profesional, oportuna y accesible a los ciudadanos, con pleno respeto a los derechos humanos, dando respuestas efectivas a las demandas de justicia.

Asimismo, atento a lo dispuesto por el numeral 13 fracción XX, en relación con el 21, fracción II, ambos de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, corresponde al Fiscal General del Estado, expedir, elaborar y aplicar los protocolos de investigación de delitos con perspectiva de género, entre otros, para la búsqueda inmediata de personas desaparecidas.

IV.- Que el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, es uno de los entes en los que se apoya el Programa Jalisco en materia de justicia y seguridad pública, al generar no sólo un sistema estatal de servicios periciales que aspira a la excelencia técnica y científica, sino que le viene a brindar a la función pericial, su cabal autonomía en la operación de los laboratorios de criminalística, de medicina legal y de otras ciencias afines, en la emisión de sus dictámenes formales en apoyo a las instituciones de procuración e impartición de justicia.

V.- Que de acuerdo con el artículo 4º de Ley Orgánica del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, reformado mediante el decreto 25540/LX/15, el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, tiene por objeto auxiliar a las autoridades encargadas de impartir justicia y las autoridades encargadas en procuración de justicia, mediante el establecimiento y operación de un Sistema de Ciencias Forenses, que establece los requisitos para la elaboración de dictámenes o informes periciales especializados conforme a los avances de la ciencia y la técnica, de manera imparcial y con autonomía, así como emitir la certificación de competencias periciales, sin perjuicio de ejercer su profesión en la industria, comercio o trabajo que le acomode, en beneficio de las partes que intervienen en controversias jurídicas. Los peritos oficiales del Instituto podrán colaborar con dicho carácter con otras instituciones públicas o privadas, de conformidad con el Reglamento.

VI.- Que de conformidad con las fracciones II, III y IV del artículo 5º de la Ley Orgánica del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, son atribuciones de dicho Instituto, realizar las investigaciones de campo y de gabinete necesarias en las indagaciones de hechos en los que se requiera de conocimientos especiales para la dictaminación pericial, a solicitud de la autoridad competente. Asimismo, participar, en el ámbito de su competencia, en la preservación y proceso del lugar de intervención, y evitar que se pierdan, destruyan o alteren los indicios, huellas o vestigios del hecho, así como los instrumentos, objetos o producto del mismo. Así como atender las peticiones de servicios periciales que formulen el Ministerio Público o la policía con conocimiento de éste, así como de las autoridades judiciales del Estado, canalizándolas para su atención a los titulares de las diversas áreas especializadas de su adscripción. Además, elaborar y proponer al Ministerio Público o la policía con conocimiento de éste, así como a las autoridades encargadas de impartir justicia, los dictámenes e informes periciales que a su juicio sean necesarios para el esclarecimiento de los hechos jurídicamente controvertidos.

VII.- Que la Fiscalía General del Estado y el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses presentan este protocolo con el propósito de dotar de mayores herramientas a las y los

Agentes del Ministerio Público, la policía Investigadora y Peritos en su labor de investigación, en el que se contó además con la participación del Instituto Jalisciense de las Mujeres, para utilizar la perspectiva de género en su elaboración dentro del contexto de una investigación ministerial en algunos delitos, haciéndonos entender que la impartición de la justicia para mujeres y hombres puede modificarse en la medida que como sociedad no naturalicemos ciertas particularidades que hacen la diferencia en una investigación y lo cual, nos puede dar información muy valiosa sobre la comisión o no de un delito que haya sido realizado en contra de una niña, adolescente o mujer por razones de género.

VIII.- Que el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en dicha Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse salvo en los casos y bajo las condiciones que ella misma establece. Asimismo, estipula que las normas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución General y los Tratados Internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

De igual forma establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen la obligación de promover, respetar y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Derechos que también deben de proteger a la niñez, pues los gobiernos están obligados a reconocer la gama completa de los derechos humanos de todos los niños y niñas y a tenerlos en cuenta en las decisiones legislativas.

Pues, en materia de derechos de la infancia y la adolescencia, en el año de 1990 México ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño, por lo que desde ese momento quedó obligado a cumplir con sus disposiciones y a adoptar diversas medidas para hacer efectivos los derechos reconocidos en ella.

IX.- En ese tenor, el artículo 20, apartado C, fracciones III y VI de la Constitución General de la República, instauro el derecho a recibir desde la comisión del delito, atención médica, jurídica y psicológica de urgencia, así como el solicitar las medidas cautelares y

providencias necesarias para la protección y restitución de sus derechos, como una prerrogativa de la víctima u ofendido.

Que en esos mismos términos, la Ley General de Víctimas, dispone en su artículo octavo que éstas tendrán derecho a recibir ayuda provisional, oportuna y rápida de acuerdo a las necesidades inmediatas que tengan relación directa con el hecho victimizante para atender y garantizar la satisfacción de sus necesidades de alimentación, aseo personal, manejo y abastecimientos, atención médica y psicológica de emergencia, transporte de emergencia y alojamiento transitorio en condiciones dignas y seguras a partir de la comisión del delito o de la violación de sus derechos; medidas que se brindarán garantizando siempre un enfoque transversal de género y diferencial, y durante el tiempo que sea necesario para garantizar que la víctima supere las condiciones de necesidad inmediata.

Por otro lado, el artículo 40 fracción II de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, establece como obligación de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública, el prestar auxilio a las personas que hayan sido víctimas u ofendidas de cualquier delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos.

X.- En México a partir de la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de junio de 2011, se establece el principio de la no discriminación, reconociendo como titulares de los derechos fundamentales tanto a los hombres como a mujeres. En Jalisco, como parte del territorio mexicano se tutelan los principios de justicia, igualdad y la no discriminación, en apego a la Carta Magna, para lo cual se cuenta con un marco jurídico que da cumplimiento a las diversas disposiciones de carácter internacional sobre el respeto a los derechos humanos de las víctimas, a la promoción de la igualdad jurídica de las mujeres y el respeto a la dignidad humana.

XI.- En ese orden de ideas, las conferencias mundiales sobre la mujer, la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) ratificada el 23 de marzo de 1981 por el Senado Mexicano y publicada en el "*Diario Oficial de la Federación*" el 19 de enero de 1999, dispone que los Estados parte condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, manifestando que es necesario que se establezca la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad respecto del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación, entre otros, la violencia y el flagelo social.

De igual manera, en la Convención de Belém Do Pará se reconoce a la violencia contra las mujeres y obliga a los Estados a combatirla, abasteciéndose de cualquier acción práctica de violencia contra la mujer y a velar porque las autoridades emprendan con la debida diligencia, la prevención, la investigación y la sanción de la violencia contra la mujer; lo que ha permitido encaminar esfuerzos de los estados parte a establecer procedimientos legales, justos y eficaces que garanticen a las mujeres víctimas de violencia, su seguridad y el ejercicio pleno de sus derechos.

XII.- Que la sentencia dictada en contra del Estado mexicano por parte de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso *González y Otras vs. México* (“Campo Algodonero”), en su resolutive 18, establece lo siguiente: *“El Estado (México) deberá, en un plazo razonable, continuar con la estandarización de todos sus protocolos, manuales, criterios ministeriales de investigación, servicios periciales y de impartición de justicia, utilizados para investigar todos los delitos que se relacionen con desapariciones, violencia sexual y homicidios de mujeres, conforme al Protocolo de Estambul, el Manual sobre la Prevención e Investigación Efectiva de Ejecuciones Extrajudiciales, Arbitrarias y Sumarias de Naciones Unidas y los estándares internacionales de búsqueda de personas desaparecidas, con base en una perspectiva de género, conforme a lo dispuesto en los párrafos 497 a 502 de esta Sentencia. Al respecto, se deberá rendir un informe anual durante tres años.”*. Así mismo, en el resolutive 19, continúa diciendo: *“El Estado deberá, en un plazo razonable y de conformidad con los párrafos 503 a 506 de esta Sentencia, adecuar el Protocolo Alba, o en su defecto implementar un nuevo dispositivo análogo, conforme a las siguientes directrices, debiendo rendir un informe anual durante tres años: I) implementar búsquedas de oficio y sin dilación alguna, cuando se presenten casos de desaparición, como una medida tendiente a proteger la vida, libertad personal y la integridad personal de la persona desaparecida; II) establecer un trabajo coordinado entre diferentes cuerpos de seguridad para dar con el paradero de la persona; III) eliminar cualquier obstáculo de hecho o de derecho que le reste efectividad a la búsqueda o que haga imposible su inicio como exigir investigaciones o procedimientos preliminares; IV) asignar los recursos humanos, económicos, logísticos, científicos o de cualquier índole que sean necesarios para el éxito de la búsqueda; V) confrontar el reporte de desaparición con la base de datos de personas desaparecidas referida en los párrafos 509 a 512 supra, y VI) priorizar las búsquedas en áreas donde razonablemente sea más probable encontrar a la persona desaparecida sin descartar arbitrariamente otras posibilidades o áreas de búsqueda.”*

XIII.- Con fecha 5 de octubre del año 2013, se publicó en el Periódico Oficial "*El Estado de Jalisco*" el acuerdo del Fiscal General del Estado de Jalisco, mediante el cual, se expidió el Protocolo de Investigación y Atención en caso de Desaparición de Mujeres por razones de Género para el Estado de Jalisco, cuyo objetivo es la investigación de los delitos relacionados con desapariciones de mujeres por razones de género, bajo la figura del Ministerio Público en la que éste tiene conocimiento de los hechos, inicia de oficio y sin dilación una investigación con perspectiva de género, objetiva, imparcial y efectiva, recurriendo a todos los medios legales disponibles y orientada a la obtención de la verdad y a la persecución, captura, enjuiciamiento y pena de todos los autores de los hechos, sin prejuzgar a través de estereotipos o patrones de discriminación por género en contra de las mujeres.

XIV.- Aunado a lo anterior y en observancia del informe final de la investigación efectuada por el Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario para el estudio y análisis de la probable emisión de la Alerta de Violencia Contra las Mujeres (GIM), se determinó la necesidad de un mecanismo estatal de protección constituido por el conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia contra las mujeres en un territorio determinado, previsto en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco vigente y su reglamento; el informe final de la investigación señala la imperiosa y prioritaria atención que merecen la visibilizarían de la violencia ejercida contra las mujeres jaliscienses, a fin de evitar que sean víctimas de cualquier tipo o modalidad de violencia, que pudiera provocarles incluso hasta la muerte.

XV.- En razón de lo anterior y a efecto de estandarizar los procedimientos y criterios ministeriales y policiales de investigación, servicios periciales y de atención a víctimas en aquéllos casos relacionados con la desaparición de niñas, adolescentes y mujeres por razón de género, adoptando para ello un protocolo que unifique las acciones a realizar para la investigación, búsqueda y localización inmediatas, eliminando cualquier obstáculo de hecho o de derecho que le reste efectividad a la búsqueda o que haga imposible su inicio; determinando de igual manera la participación que para su efectividad tendrán los tres órdenes de gobierno en forma coordinada; cuya implementación y aplicación se realizará a través de una Coordinación Estatal de Protocolo Alba, dependiente de la Fiscalía General, bajo la supervisión de la Fiscalía Especializada en Personas Desaparecidas, teniendo a su cargo la operación de la Unidad de Reacción y Búsqueda Inmediata de Niñas, Adolescentes y Mujeres desaparecidas en el Estado.

Derivado de ello y del análisis a distintos protocolos de actuación e investigación en el Estado mexicano, se advierte la urgente necesidad de revisar a profundidad Protocolo de

Investigación y Atención en caso de Desaparición de Mujeres por razones de Género para el Estado de Jalisco, quedando como PROTOCOLO ALBA PARA EL ESTADO DE JALISCO.

Para lo anterior, sirve de referencia el Protocolo Alba vigente en el Estado de Chihuahua a fin de enriquecer y eficientar la herramienta de búsqueda para esta Entidad, en concordancia con las directrices señaladas en la sentencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en contra del Estado mexicano en el caso González y Otras (Campo Algodonero), citada en la parte considerativa del presente acuerdo, con la finalidad de estandarizar los procesos de búsqueda inmediata y coordinada entre el Ministerio Público, elementos policiales y peritos, y quienes deberán de intervenir para la pronta localización de niñas, adolescentes y mujeres desaparecidas, sin perder de vista la necesidad de que toda estrategia de búsqueda deba partir del reconocimiento y modalidades locales de las desapariciones sin desconocer que siempre se requiere de estrategias nacionales y en muchos casos de la cooperación internacional, es por ello, que a fin de evitar cualquier tipo de dilación en las acciones que les corresponda realizar a quienes intervienen en el proceso de búsqueda, se pretende que este documento sea una herramienta eficaz para que las investigaciones sean adecuadas y efectivas para localizar a la persona desaparecida, en cuanto se reciba la noticia o reporte que da origen a la denuncia por la desaparición de una niña, adolescente y mujer; no debiendo haber tiempo de espera, ya que las primeras horas y días son cruciales para asegurar el éxito de la búsqueda.

Para lograrlo, se necesita la conjunción de esfuerzos coordinados entre la sociedad y todos los sectores que la conforman, aplicados en la búsqueda de niñas, adolescentes y mujeres desaparecidas en el territorio mexicano de forma inmediata e interinstitucional, esto es, la intervención efectiva y eficaz de las áreas de la Fiscalía General del Estado, que conforme a su función corresponda intervenir; así como de aquellas instituciones en los tres órganos y niveles de gobierno, que conforme a su competencia y facultades colaboren en la verificación de datos e información que coadyuven en la pronta localización de niñas, adolescentes y mujeres desaparecidas; y conforme lo prevé en el Capítulo III, correspondiente a los Deberes de los Estados, en su artículo 8 de la Convención Belem Do Pará, en el que señala en el inciso g) Alentar a los medios de comunicación a elaborar directrices adecuadas de difusión que contribuyan a erradicar la violencia contra la mujer en todas sus formas y a realzar el respeto a la dignidad de la mujer; así como sensibilizar al sector académico, empresarial y la sociedad civil, mediante la conformación e instalación de un Grupo Técnico de Colaboración en el Estado.

XVI. Con la conformación del Grupo Técnico de Colaboración, se busca eliminar cualquier obstáculo que le reste efectividad a la búsqueda, como los estereotipos de género; priorizar la búsqueda en áreas cercanas a sus redes, sin descartar de forma arbitraria cualquier área de búsqueda y la atención otorgada será integral, a los integrantes de la familia de quien se busca, y al encontrar a la niña, adolescente y mujer desaparecida, brindar atención médica, psicológica y legal, protegiendo en todo momento su integridad, atendiendo a lo establecido en la Ley General de Víctimas, Ley de Atención a Víctimas en el Estado de Jalisco y la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco.

Por los motivos y fundamentos antes expuestos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 53 de la Particular del Estado; 27 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; así como 1 fracción IV, 13 fracción XX, 16 fracción I, 19 fracciones II, III y VII y 21 fracción II, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General, artículos 4 y 5 de la Ley Orgánica del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, todos ordenamientos de esta Entidad Federativa, es que se procede a emitir el presente:

PROTOCOLO ALBA PARA EL ESTADO DE JALISCO

INDICE

TITULO I - DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

I. OBJETO

I.II. OBJETIVO GENERAL

I.III. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

II. GLOSARIO

III. PRINCIPIOS RECTORES DEL PROTOCOLO ALBA PARA EL ESTADO DE JALISCO

IV. MARCO NORMATIVO

IV.I. MARCO NORMATIVO INTERNACIONAL

IV.II. MARCO NORMATIVO NACIONAL

IV.III. MARCO NORMATIVO ESTATAL

V. DE LA CÉDULA ÚNICA DE DIFUSIÓN

V.I. EXCEPCIONES A SU PUBLICIDAD

TITULO II.- FASES DE INTERVENCIÓN

CAPÍTULO I – FASES DE BÚSQUEDA INMEDIATA E INVESTIGACIÓN URGENTE

II.I.I. DISPOSICIONES GENERALES PARA LA COORDINACIÓN, ACTIVACIÓN, Y SEGUIMIENTO DE PROTOCOLO ALBA

II.I.II. DISPOSICIONES GENERALES PARA MUJERES MENORES DE 18 AÑOS

II.I.II.1. DE LA OFICIOSIDAD DE BUSCAR E INVESTIGAR

I.I.II.2. DE LA APLICACIÓN DEL PROTOCOLO NACIONAL DE ALERTA AMBER

II.I.II.3. CUANDO NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, TENGAN LA CALIDAD TESTIGOS

CAPITULO II. ACTIVACIÓN DEL PROTOCOLO ALBA

II.II.I. FASE UNO. PRIMERAS 24 HORAS

II.II.I.1. ACCIONES URGENTES DE LA COORDINACIÓN ESTATAL DE PROTOCOLO ALBA

II.II.I.2. ACCIONES URGENTES DE LA POLICÍA DE INVESTIGACIÓN ESPECIALIZADA, Y CUERPOS POLICIALES DE CUALQUIER CORPORACIÓN COMO PRIMEROS RESPONDIENTES

II.II.I.3. ACCIONES URGENTES DE LA PERSONA TITULAR DEL MINISTERIO PÚBLICO

II.II.I.4. ACCIONES GENERALES DE QUIENES CONFORMAN EL COMITÉ TÉCNICO DE COLABORACIÓN DEL PROTOCOLO ALBA

II.II.I.4.1. AEROLÍNEAS, EMPRESAS DE TRANSPORTE FORÁNEO, DIRECCIÓN DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE GUADALAJARA, TERMINALES DE AUTOBUSES DEL ESTADO Y SUS MUNICIPIOS

II.II.I.5. CIERRE DE LA FASE UNO

II.II.II. FASE DOS: A PARTIR DE LAS 24 HORAS HASTA LAS 72 HORAS

II.II.II.1. ACCIONES DE LA COORDINACIÓN ESTATAL DE PROTOCOLO ALBA

II.II.II.2. ACCIONES DE LA PERSONA TITULAR MINISTERIO PÚBLICO

II.II.II.3. ACCIONES DE SEGUIMIENTO DE LA POLICÍA DE INVESTIGACIÓN ESPECIALIZADA

II.II.II.4. ACCIONES DEL DEL CENTRO DE INTELIGENCIA Y COMUNICACIONES PARA LA SEGURIDAD

II.II.II.5. ACCIONES DE LA POLICÍA CIBERNÉTICA

II.II.II.6. ACCIONES DEL INSTITUTO JALISCIENSE DE CIENCIAS FORENSES

II.II.II.7. CIERRE DE LA FASE DOS

II.II.III. FASE TRES. ACCIONES POSTERIORES A LAS 72 HORAS

II.II.III.1. ACCIONES DE LA COORDINACIÓN ESTATAL DE PROTOCOLO ALBA

II.II.III.2. ACCIONES DE LA PERSONA TITULAR DEL MINISTERIO PÚBLICO

II.II.III.3. ACCIONES DE LA POLICÍA DE INVESTIGACIÓN ESPECIALIZADA

II.II.III.4. ACCIONES DEL INSTITUTO JALISCIENSE DE CIENCIAS FORENSES

II.II.III. 5. DE LA UNIDAD DE ANÁLISIS Y CONTEXTO

II.II.III. 6. DE LA CONTINUIDAD DE LA INVESTIGACIÓN

TITULO III. DE LA LOCALIZACIÓN Y EL ACCESO A LA JUSTICIA

CAPITULO I. LOCALIZACIÓN DE LA VÍCTIMA

III.I.I. PLANTEAMIENTOS GENERALES SOBRE LA LOCALIZACIÓN

III.I.II. LOCALIZACIÓN CON VIDA

III.I.II.1. ACCIONES DE INVESTIGACIÓN DE LA PERSONA TITULAR DEL MINISTERIO PÚBLICO

III.I.II.2. ACCIONES DEL INSTITUTO JALISCIENSE DE CIENCIAS FORENSES

III.I.III. LOCALIZACIÓN SIN VIDA

III.I.III.1. ACCIONES DE LA PERSONA TITULAR DEL MINISTERIO PÚBLICO

III.I.III 2. ACCIONES DEL INSTITUTO JALISCIENSE DE CIENCIAS FORENSES

III.I.III 3. DE LA NOTIFICACIÓN A FAMILIARES PARA IDENTIFICACIÓN DE CADÁVER

CAPITULO II. ACCESO A LA JUSTICIA

III.II.I. RESPONSABILIDAD DE SERVIDORES PÚBLICOS EN LA INAPLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES DEL PROTOCOLO ALBA PARA EL ESTADO DE JALISCO

III.II.II. REPARACIÓN DEL DAÑO CON PERSPECTIVA DE GÉNERO

III.II.III. OBLIGACIONES DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN PERSONAS DESAPARECIDAS, EN LA PROTECCIÓN DE VÍCTIMAS DIRECTAS, INDIRECTAS, Y POTENCIALES

III.II.IV.1. ÓRDENES DE PROTECCIÓN

TITULO IV. DE LAS FACULTADES, RESPONSABILIDADES Y COMPETENCIAS GENERALES EN LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROTOCOLO ALBA

CAPITULO I. DE LA COORDINACIÓN ESTATAL DEL PROTOCOLO ALBA

IV.I.I. OBJETO

IV.I.II. FACULTADES DE LA COORDINACIÓN ESTATAL DE PROTOCOLO ALBA

IV.I.III. ACCIONES PERMANENTES DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

IV.I.III.1. DE LA POLICÍA DE INVESTIGACIÓN

IV.I.III. 2. DE LA UNIDAD DE ANÁLISIS Y CONTEXTO

IV.I.III. 3. CENTRO DE INTELIGENCIA Y COMUNICACIONES PARA LA SEGURIDAD

IV.I.III. 4. INSTITUTO JALISCIENSE DE CIENCIAS FORENSES

CAPITULO II. COMITÉ TÉCNICO DE COLABORACIÓN DE PROTOCOLO ALBA

IV.II.I. OBJETO

IV.II.II. INSTITUCIONES QUE LE CONFORMAN

IV.II.II.1. AUTORIDADES ESTATALES, COMO INTEGRANTES PERMANENTES

IV.II.II.2. AUTORIDADES FEDERALES INVITADAS PERMANENTES

IV.II.II.3. PARTICIPANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL

IV.II.III. MECANISMO DE COORDINACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO DE COLABORACIÓN

IV.II.III.1. FACULTADES DE LA PRESIDENCIA DEL COMITÉ TÉCNICO

IV.II.III.2. FACULTADES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA

IV.II.III.3. FACULTADES DE LAS INSTITUCIONES INTEGRANTES

IV.II.IV. ATRIBUCIONES GENERALES DE QUIENES CONFORMAN EL COMITÉ DE COLABORACIÓN

IV.II.V. OBLIGACIONES DE LAS AUTORIDADES ESTATALES

IV.II.V. 1. DE LA FISCALÍA GENERAL, FISCALÍAS ESPECIALIZADAS, Y DELEGACIONES REGIONALES

IV.II.V. 2. LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

IV.II.V. 3. DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO

IV.II.V. 4. DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE JALISCO

IV.II.V. 5. DEL INSTITUTO JALISCIENSE DE LAS MUJERES Y CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES

IV.II.V. 6. DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE JALISCO

IV.II.V. 7. DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, DIF

IV.II.V. 8. DE LA COMISIÓN ESTATAL EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE JALISCO

IV.II.VI. OBLIGACIONES DE LAS AUTORIDADES FEDERALES INVITADAS

IV.II.VI.1. DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

IV.II.VI.2. DEL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN

IV.II.VI.3. DE LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL

IV.II.VI.4. DE LA DELEGACIÓN PGR DEL ESTADO DE JALISCO

IV.II.VI.5. DE LA FISCALÍA ESPECIAL PARA LOS DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y TRATA DE PERSONAS

IV.II.VI.6. DE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD

IV.II.VI.7. SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, A TRAVÉS DE CAMINOS Y PUENTES FEDERALES

IV.II.VI.8. SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO A TRAVÉS DE LAS ADUANAS

IV.II.VI.9. COMISIÓN NACIONAL DE BÚSQUEDA

IV.II.VI. 10. SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

IV.II.VII. OBLIGACIONES DE LAS INSTITUCIONES PARTICIPANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL

IV.II.VII. 1. REPRESENTANTES DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL RELACIONADAS CON EL TEMA DE DESAPARICIÓN O CON LA DEFENSA DE DERECHOS HUMANOS, Y REPRESENTANTES DE LA ACADEMIA

IV.II.VIII.DE LOS REPRESENTANTES DE ORGANISMOS EMPRESARIALES, MEDIOS MASIVOS DE COMUNICACIÓN, Y EMPRESAS DE TRANSPORTE TERRESTRE Y AÉREO

IV.II.VIII. 1. REPRESENTANTES DE ORGANISMOS EMPRESARIALES

IV.II.VIII. 2. REPRESENTANTES DE MEDIOS MASIVOS DE COMUNICACIÓN

IV.II.VIII. 3. TERMINALES DE AUTOBUSES

IV.II.VIII. 4. EMPRESAS DE TRANSPORTE SERVICIO TERRESTRE FORÁNEO

IV.II.VIII. 5. DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL MIGUEL HIDALGO

IV.II.VIII. 6. AEROLÍNEAS

TITULO I - DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO ÚNICO

I. OBJETO

I.II. OBJETIVO GENERAL

Implementar un mecanismo operativo de coordinación y colaboración entre las autoridades Estatales, Municipales, y Federales, así como la participación de sociedad civil, academia, organismos públicos y privados, para la búsqueda urgente e inmediata, y la localización en caso de desaparición o no localización de Niñas, Adolescentes y Mujeres (NAM) en el Estado de Jalisco.

I.III. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Establecer la distribución de competencias, políticas de actuación y procedimientos para prevenir, investigar, sancionar y erradicar la violencia de género vinculada a la desaparición o no localización de Niñas, Adolescentes y Mujeres, mediante la búsqueda inmediata, y la investigación.

Garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las víctimas y sus familias mediante el esclarecimiento de los hechos, el acceso a la verdad, a la justicia, a la reparación integral del daño y garantías de no repetición.

Integrar el Comité Técnico de Colaboración del Protocolo Alba para el Estado de Jalisco, con el fin de fortalecer los vínculos interinstitucionales y de cooperación entre las autoridades de los tres órdenes de gobierno, y sociedad civil, para lograr la colaboración necesaria para la búsqueda localización e investigación ante los casos de desaparición o no localización de Niñas, Adolescentes y Mujeres en el Estado de Jalisco.

II. GLOSARIO

Para los efectos de la aplicación del Protocolo Alba para el Estado de Jalisco, se entenderá por:

- I. **AFIS:** Sistema Automatizado de Identificación de Huellas Dactilares
- II. **Banco Nacional de Datos Forenses:** Herramienta del Sistema Nacional que concentra las bases de datos de las Entidades Federativas y de la Federación; así

- como, otras bases de datos que tengan información forense relevante para la búsqueda e identificación de Personas Desaparecidas y No Localizadas.
- III. **Cédula de Alerta Amber:** Documento derivado de la activación del mecanismo de la Alerta Amber, que contiene los datos de identificación, media filiación y fotografía de la niña, o adolescente reportada como desaparecida.
 - IV. **Cédula única de Difusión:** Documento derivado de la implementación del Protocolo Alba, que contiene la fotografía reciente de la niña, adolescente o mujer desaparecida; nombre, edad, sexo, media filiación, señas particulares, padecimientos o discapacidades, vestimenta, lugar, la última vez que fue vista y demás información que se considere relevante; la cual se difunde en medios de comunicación, instituciones gubernamentales, sociedad civil, y espacios estratégicos.
 - V. **CEEAVJ:** Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas Jalisco.
 - VI. **Código Nacional:** Código Nacional de Procedimientos Penales.
 - VII. **Coordinación Estatal Alerta Amber:** Equipo conformado por Ministerios Públicos, Policías de Investigación, Trabajadores sociales, Profesionales en psicología, coordinadas por una persona designada por la Fiscalía General para fungir como enlace estatal, responsable de la implementación del mecanismo Alerta Amber, para el estado de Jalisco.
 - VIII. **Coordinación Estatal de Protocolo Alba:** Equipo conformado por Ministerios Públicos, Policías de Investigación, Trabajadores Sociales, Profesionales en psicología, coordinadas por una persona designada por la Fiscalía General para fungir como enlace estatal, responsable de la implementación del mecanismo del Protocolo Alba, para el estado de Jalisco.
 - IX. **Dirección General de la Unidad de Análisis y Contexto:** Responsable de elaborar informes respecto los patrones de crimen, las prácticas y modus operandi, la asociación de casos del mismo espectro, los enfoques diferenciados que se requieran (edad, género, raza, etnia, orientación sexual y situación de discapacidad, etc.). como elementos de marco teórico en el análisis de contexto para incorporarlo a la investigación.
 - X. **Unidad sobre Dinámicas Delictivas por Razones de Género y Violencia Femicida:** es la responsable de elaborar documentos de análisis y contexto antropológicos, sociológicos, criminológicos, criminalistas, para apoyar la investigación de las desapariciones y feminicidio de mujeres y niñas que permita identificar, entre otros, las dinámicas delictivas por razones de género y de

violencia feminicida.

- XI. **Persona Desaparecida:** niña, adolescente, o mujer cuyo paradero se desconoce y se presume, a partir de cualquier indicio, que su ausencia se relaciona con la comisión de un delito.
- XII. **Familiares:** a las personas que, en términos de la legislación aplicable, tengan parentesco con la persona desaparecida por consanguinidad o afinidad, en línea recta ascendente y descendente sin limitación de grado; en línea transversal hasta el cuarto grado; él o la cónyuge, la concubina o concubinario o, en su caso, quienes estén sujetos al régimen de sociedad en convivencia u otras figuras jurídicas análogas. Asimismo, las personas que dependan económicamente de la Persona Desaparecida, que así lo acrediten ante las autoridades competentes.
- XIII. **Fiscalía Especializada:** La Fiscalía Especializada en Personas Desaparecidas para el Estado de Jalisco, encargada de afrontar el fenómeno criminal de desaparición de personas, forzada e involuntaria, con medidas estructurales y de política criminal, con contenido metodológico, recursos técnicos y humanos calificados, para buscar a las personas desaparecidas, investigar los hechos y atender con sensibilidad a las víctimas.
- XIV. **Formato de seguimiento de Protocolo Alba:** Formato mediante el cual se sistematiza la información recabada desde el reporte de desaparición, y en cada una de las fases de búsqueda e investigación.
- XV. **Comité Técnico de Colaboración del Protocolo Alba:** Grupo integrado por representantes de los tres órdenes de Gobierno que participan en la implementación del Protocolo Alba, así como de organizaciones no gubernamentales, sociedad civil, academia, y medios de comunicación, instituciones privadas, empresas y organismo públicos autónomos, para lograr la colaboración necesaria para la búsqueda, localización e investigación ante los casos de desaparición de Niñas, Adolescentes y Mujeres.
- XVI. **IJCF:** Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses.
- XVII. **Ubicación de la niña, adolescente o mujer desaparecida:** Presunción del lugar

geográfico, georeferenciación, domicilio, etc. donde se presume pudiera encontrarse físicamente.

- XVIII. **Localización de la niña, adolescente o mujer desaparecida:** Certeza de que la niña, adolescente o mujer desaparecida ha sido físicamente recuperada con vida o sin vida, e identificada por sus familiares o la persona que realizó el reporte de desaparición.
- XIX. **NAM:** Niñas, adolescentes y mujeres desaparecidas.
- XX. **Niñas y adolescentes:** mujeres menores de 18 años.
- XXI. **Identidad de género:** Se refiere a la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente profundamente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo (que podría involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios médicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que la misma sea libremente escogida) y otras expresiones de género, incluyendo la vestimenta, el modo de hablar y los modales.
- XXII. **Mujer transgénero:** Personas que pueden sufrir desaparición por razones de género, debido a que han adoptado manifestaciones del género femenino mediante la expresión personal (ropas, accesorios, voz, lenguaje corporal), incluyendo procesos de transición o reasignación hacia el sexo femenino mediante intervención médica y/o cambios en los documentos legales.
- XXIII. **Policía de Investigación Especializada:** Policía adscrita a la Fiscalía Especializada en Personas Desaparecidas para el Estado de Jalisco, cuya función es aplicar métodos, estrategias y acciones de búsqueda urgente, e investigación de la desaparición de Niña, Adolescente o Mujer, bajo la coordinación de la persona titular del Protocolo Alba Jalisco.
- XXIV. **Plan de investigación:** A la guía de investigación científica y recopilación de información, en la que se establecen hipótesis basadas en elementos objetivos, medibles y razonables, así como actividades a ejecutar con una secuencia lógica determinada; se señalan fuentes y métodos de investigación que se utilizarán para

recopilar la información, se calcula el tiempo que durará su ejecución y los recursos (humanos, materiales y financieros) necesarios y adecuados para su realización.

- XXV. **Protocolo Homologado de Búsqueda:** Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y la investigación del Delito de Desaparición Forzada.
- XXVI. **Protocolo Alba:** lineamientos generales y principios básicos para implementar un mecanismo operativo de coordinación entre autoridades para la búsqueda urgente e inmediata así como la localización de niñas, adolescentes y mujeres desaparecidas en el Estado de Jalisco.
- XXVII. **Registro Nacional o RENAPED:** A la base de datos que concentra la información de los registros de Personas Desaparecidas y No Localizadas, tanto de la Federación como de las Entidades Federativas.
- XXVIII. **Riesgo Inminente:** Es la situación de extrema gravedad y urgencia para evitar daños irreparables en la integridad personal de niñas, adolescentes o mujeres.
- XXIX. **Reporte de desaparición:** notificación hecha por cualquier medio, o mediante reporte, denuncia, o noticia criminal, mediante la cual se hace del conocimiento de la autoridad competente la desaparición de una niña, adolescente, o mujer y de la cual debe registrarse la información de la entrevista en el Formato de Reporte de Desaparición de Protocolo Alba.
- XXX. **SEMEFO:** Servicios Médicos Forenses.
- XXXI. **SIPAJ:** Sistema de Protocolo Alba Jalisco, en la cual se respalda la información obtenida en cada una de las FASES de búsqueda.
- XXXII. **Victima directa:** cualquier niña, adolescente, o mujer en calidad de desaparecida, o que siendo localizada haya sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquier puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito, o violaciones a sus derechos humanos.
- XXXIII. **Victima indirecta:** Familiares o aquellas personas físicas a cargo de la víctima directa que tengan una relación inmediata con ella.

XXXIV. **Víctimas potenciales:** las personas físicas cuya integridad física o derechos peligren por prestar asistencia a la víctima directa, ya sea por impedir o detener la violación de derechos o la comisión de un delito, o por proporcionar información relevante para la búsqueda, localización e investigación de la desaparición.

III. PRINCIPIOS RECTORES DEL PROTOCOLO ALBA PARA EL ESTADO DE JALISCO

- I. **Pro persona:** atiende a la obligación que tiene el Estado de aplicar la norma más protectora para las personas. Es un criterio que obliga a los operadores de justicia a elegir, en caso de que exista una diferencia entre el alcance o la protección reconocida en las normas de derechos humanos de distintas fuentes, aquella que represente una mayor protección para la persona o que implique una menor restricción;
- II. **Interpretación conforme:** la obligación de toda autoridad de interpretar y aplicar el marco jurídico ordinario con base en los principios y derechos emanados de la Constitución y los Tratados internacionales de protección de los derechos reconocidos de los que México sea parte, con el propósito de ofrecer una mayor protección a las víctimas. Tal como lo establece el artículo 1º Constitucional.
- III. **Buena fe:** convicción de actuar con probidad y en búsqueda del beneficio social, así como la obligación gubernamental de cumplimentar la totalidad de las obligaciones derivadas tanto del pacto social como del derecho internacional;
- IV. **Debida diligencia:** implica que las autoridades implementarán todas las acciones necesarias para su búsqueda inmediata y localización, dando cumplimiento a todos los principios que garantizan la debida diligencia mediante:

IV.I. Oficiosidad: La búsqueda de la NAM desaparecida, así como la investigación de los hechos, deben realizarse de oficio, de forma seria y efectiva, por todos los medios legales disponibles y orientados a su pronta localización, inmediatamente que se tiene conocimiento de los hechos. La búsqueda, localización e investigación de los hechos relacionados con la desaparición deben buscar la verdad y a la persecución, captura, enjuiciamiento y eventual castigo de todos los

responsables intelectuales y materiales de los hechos, especialmente cuando están o puedan estar involucrados agentes estatales.

IV.II. Oportunidad: La búsqueda de la NAM desaparecida debe ser llevada a cabo en un plazo razonable y ser propositiva. La búsqueda y la investigación deben ser oportunas, e iniciarse de manera inmediata para la pronta localización de la víctima, e impedir la pérdida de indicios y pruebas que pueden resultar fundamentales para la investigación, la identificación de responsables, y el acceso a la justicia.

IV.III. Competencia: La búsqueda de NAM desaparecidas, y la investigación de los hechos debe ser realizada por profesionales competentes y empleando los procedimientos apropiados y dirigidos por personal con capacidad jurídica y técnica suficiente, que utilice de manera efectiva todos los recursos a su disposición y que cuenten con personal técnico y administrativo idóneo, estableciendo también una eficiente coordinación y cooperación entre los intervinientes en la búsqueda, localización, e investigación.

IV.IV. Independencia e imparcialidad de las autoridades investigadoras: La búsqueda e investigación deben ser independientes e imparciales. Las exigencias de imparcialidad se extienden a cada una de las fases de búsqueda de la NAM desaparecida, incluyendo la recolección inicial de datos, el adecuado resguardo de indicios, y la prevención de contaminación, pérdida irreparable, o alteración de indicios que lleven a su localización, y puedan dar con los responsables. En particular, es clave resguardar la investigación de la contaminación o alteración de la prueba que puedan realizar los posibles perpetradores, cuando ellos son agentes que tienen funciones de investigación como la policía militar, la policía, el Ejército en ciertas zonas, la Fiscalía o Ministerio Público, el personal penitenciario o cualquier otra entidad del Estado.

IV.V. Exhaustividad: La búsqueda de la NAM desaparecida, así como la

investigación debe ser realizada por todos los medios legales disponibles y orientada a la determinación de la verdad y a la persecución, captura, enjuiciamiento y eventual castigo de todos los responsables intelectuales y materiales de la desaparición y la violencia feminicida aparejada a ésta, especialmente cuando están o puedan estar involucrados agentes estatales.

IV.VI. Participación: La investigación debe desarrollarse garantizando el respeto y participación de las víctimas y sus familiares en todas las fases de búsqueda, en la investigación y sus etapas del proceso judicial, y castigo de los responsables. Las NAM, y sus familiares, tienen derecho a acceder a la justicia para conseguir que el Estado cumpla, en su beneficio y en el del conjunto de la sociedad, con su obligación de buscar, localizar a la víctima, e investigar los hechos vinculados a la desaparición.

V. Debido proceso: respeto a todas las garantías derivadas del reconocimiento de los derechos humanos, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro de un proceso jurisdiccional, respetando el derecho de toda persona a ser oído y a hacer valer sus pretensiones legítimas frente a una autoridad competente.

VI. Igualdad y no discriminación: para garantizar el acceso y ejercicio de los derechos y garantías de las NAM desaparecidas, y sus familiares, las actuaciones y diligencias deben ser conducidas sin distinción, exclusión, restricción o preferencia que tenga por objeto o efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos o la igualdad real de oportunidades de las personas. Toda garantía o mecanismo especial debe fundarse en razones de enfoque diferencial y especializado.

VII. Perspectiva de género: en todas las diligencias que se realicen para la búsqueda y localización de la NAM, así como para investigar y juzgar los delitos vinculados a la desaparición, se deberá garantizar su realización libre de prejuicios, estereotipos y de cualquier otro elemento que, por cuestiones de sexo, género, identidad u orientación sexual de las personas, propicien situaciones de desventaja, discriminación, violencia o se impida la igualdad.

VIII. Presunción de vida: en las acciones, mecanismos y procedimientos para la búsqueda, localización y desarrollo de las investigaciones, las autoridades deben presumir que la NAM se encuentra con vida.

IX. Interés superior de la infancia: las autoridades deberán proteger primordialmente los derechos de niñas, y adolescentes, y velar que cuando tengan la calidad de víctimas o testigos, la protección que se les brinde sea armónica e integral, atendiendo a su desarrollo evolutivo y cognitivo, de conformidad con la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

X. Enfoque diferencial y especializado: al aplicar este protocolo, las autoridades deben tener en cuenta la existencia de grupos de población con características particulares o con mayor situación de vulnerabilidad en razón de su origen étnico o nacional, idioma o lengua, religión, edad, género, preferencia u orientación sexual, identidad de género, condición de discapacidad, condición social, económica, histórica y cultural, así como otras circunstancias diferenciadoras y que requieran de una atención especializada que responda a las particularidades y grado de vulnerabilidad de las Víctimas. De igual manera, tratándose de las acciones, mecanismos y procedimientos para la búsqueda, localización y desarrollo de las investigaciones, las autoridades deberán tomar en cuenta las características, contexto y circunstancias de la desaparición de la NAM.

XI. No re victimización: la obligación de la autoridad de aplicar las medidas necesarias y justificadas de conformidad con los principios en materia de derechos humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados, para evitar que la NAM y su familia sean revictimizadas, juzgadas, o criminalizadas en cualquier forma, agravando su condición, obstaculizando o impidiendo el ejercicio de sus derechos o exponiéndoseles a sufrir un nuevo daño. La autoridad no debe solicitar declaraciones o realizar interrogatorios innecesarios y demoras prolongadas e injustificadas en la búsqueda de la NAM, y/o establecer requisitos injustificados que obstaculicen e impidan el ejercicio de sus derechos basadas en concepciones estereotipadas sobre las mujeres.

XII. Gratuidad: las víctimas y familiares no deben erogar cantidad alguna para el inicio y desarrollo de las investigaciones.

XIII. Verdad: el derecho de las víctimas directas e indirectas a conocer con certeza lo sucedido y recibir información sobre las circunstancias en que se cometió la desaparición, y los hechos constitutivos de delitos vinculados a ésta, en tanto que el objeto de la misma es el esclarecimiento de los hechos, la protección de las Víctimas, el castigo de las personas responsables y la reparación de los daños causados, en términos de los artículos 1o. y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV. MARCO NORMATIVO

IV.I. MARCO NORMATIVO INTERNACIONAL

- Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, y su Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas (Protocolo de Palermo)
- Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas Contra las Desapariciones Forzadas.
- Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), y su Protocolo Facultativo
- Convención sobre los Derechos del Niño (CDN).
- Convenio 182 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su Eliminación.
- Convención sobre los Derechos del Niño Relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía y su Protocolo Facultativo
- Manual para la Prevención e Investigación Eficaz de las Ejecuciones Extralegales, Arbitrarias o Sumarias (Protocolo de Minnesota).
- Manual para la investigación y Documentación Eficaces de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (Protocolo de Estambul).
- Directrices sobre la Justicia en Asuntos Concernientes a los Niños Víctimas y Testigos

- del Delito (aprobadas por el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas en su resolución 2005/02 de fecha 22 de julio de 2005).
- Principios y Directrices Básicos Sobre El Derecho de las Víctimas de Violaciones Manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario a Interponer Recursos y Obtener Reparaciones.
 - Convención Americana Sobre Derechos Humanos.
 - Convención Interamericana Sobre la Desaparición Forzada de Personas.
 - Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Convención Belém do Pará).
 - Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso González y otras vs. México – Sentencia Campo Algodonero.

IV.II. MARCO NORMATIVO NACIONAL

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Código Nacional de Procedimientos Penales
- Ley General de Víctimas
- Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y su reglamento
- Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas
- Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.
- Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.
- Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
- Ley del Registro Nacional de Datos de Personas Desaparecidas o Extraviadas.
- Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas, y para la Protección y Asistencia a la Víctimas de estos Delitos.

- Ley Federal para la Protección a Personas que Intervienen en el Procedimiento Penal
- Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2-2005. Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención
- Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y la Investigación del Delito de Desaparición Forzada, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de septiembre de 2015.
- Protocolo Alerta AMBER México.
- Protocolo de Actuación para quienes Imparten Justicia en Casos que Afectan a Niñas, Niños y Adolescentes, emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género, emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- Lineamientos Generales para la Estandarización de Investigaciones de los Delitos Relacionados con Desapariciones de Mujeres, del Delito de Violación de Mujeres y del Delito de Homicidio de Mujeres por Razones de Género.
- Convenio de Colaboración, celebrado por la Procuraduría General de la República, la Procuraduría General de Justicia Militar, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y las Procuradurías y Fiscalías Generales de Justicia de las Entidades Federativas, en la Ciudad de Acapulco Guerrero, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de noviembre del 2012. [Convenio tiene por objeto establecer los mecanismos para la coordinación y colaboración recíproca entre "LAS PARTES", en sus respectivos ámbitos de competencia, así como para adoptar una política integral que permita diseñar y ejecutar estrategias conjuntas en la lucha contra la delincuencia a través de diversos mecanismos.]
- Formato del Informe Policial Homologado del Consejo Nacional de Seguridad Pública en cumplimiento del Acuerdo 02/XLIII/17 de la Cuadragésima Tercera Sesión Ordinaria del Consejo Nacional de Seguridad Pública (CNSP), celebrada el 21 de diciembre de 2017.

IV.III. MARCO NORMATIVO ESTATAL

- Constitución Política del Estado de Jalisco
- Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco y su Reglamento.
- Ley Estatal para Promover la Igualdad, Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Jalisco
- Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco.
- Ley Estatal para Prevenir, Combatir y Erradicar la Trata de Personas.
- Ley de sujetos protegidos para el estado de Jalisco
- Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Jalisco
- Protocolo de actuación con perspectiva de género para la investigación del delito de feminicidio en el estado de Jalisco
- Protocolo para proteger y asistir a víctimas del delito de trata de personas en el estado de Jalisco
- Protocolo al que se sujetaran las y los agentes del Ministerio Público respecto a la solicitud, atención, expedición y seguimiento de las órdenes de protección en casos de violencia contra las mujeres en el estado de Jalisco.
- Protocolo de actuación para la atención de personas que involucren la orientación sexual, identidad de género y características sexuales
- Modelo Único de Atención a Mujeres en situación de violencia en el estado de Jalisco
- Reglamento Interno de la Fiscalía Especializada de Personas Desaparecidas, acuerdo ACU 032/2017

V. DE LA CÉDULA ÚNICA DE DIFUSIÓN

La Cédula Única de Difusión será emitida, actualizada y desactivada por la Coordinación Estatal de Protocolo Alba. Deberá contener la fotografía reciente de la NAM

desaparecida; nombre, edad, sexo, media filiación, señas particulares, padecimientos o discapacidades, vestimenta, lugar donde se le vió por última vez y demás información que se considere relevante. Misma que deberá contener un número telefónico de la Coordinación de Protocolo Alba para proporcionar información, sin necesidad de cumplir con formalidad alguna, para contribuir en la búsqueda de NAM desaparecidas.

V.I. EXCEPCIONES A SU PUBLICIDAD

La NO publicación de la Cedula Única de Difusión en medios masivos de comunicación, redes sociales y páginas oficiales se deberá fundar y motivar, así como presentar un informe de valoración de riesgo, cuando:

- a. Derivado de las acciones de alguna de las fases uno, dos o tres, se le considere ubicada y su difusión llegara a afectar el acto de recuperación.
- b. Derivado de las acciones de búsqueda e investigación, su publicación coloque a la NAM en situación de riesgo.

TITULO II.- FASES DE INTERVENCIÓN

CAPÍTULO I – FASES DE BÚSQUEDA INMEDIATA E INVESTIGACIÓN URGENTE

II.I.I. DISPOSICIONES GENERALES PARA LA COORDINACIÓN, ACTIVACIÓN, Y SEGUIMIENTO DE PROTOCOLO ALBA

Todas las dependencias del Estado cuando conozcan de la desaparición de una NAM, adoptarán medidas para brindar la máxima seguridad y protección a su integridad física y psicológica, garantizando actuaciones con perspectiva de género y en observancia del interés superior de la niñez. Para ello, las y los servidores públicos que intervengan aplicarán los estándares más altos de respeto a la dignidad de las víctimas y, de manera interdisciplinaria, trabajarán en su atención.

En el momento en que cualquier autoridad tenga conocimiento de la desaparición

de una NAM, deberá, de manera pronta y sin dilación alguna, comunicar los hechos a la Coordinación Estatal de Protocolo Alba, a efecto de que se realicen y coordinen las acciones de búsqueda inmediata, estableciendo una coordinación eficiente y eficaz entre las autoridades involucradas en la misma.

Eliminar de manera oficiosa cualquier obstáculo de derecho o de hecho que impida la efectividad de la acción de búsqueda urgente, como exigir investigaciones o procedimientos preliminares. Asimismo, la búsqueda deberá realizarse, en un primer momento, en los lugares en donde exista mayor probabilidad de encontrar a la NAM desaparecida, sin descartar arbitrariamente otras opciones o áreas de búsqueda.

La Fiscalía Especializada a través de la Dirección General de Búsqueda y Coordinación Estatal de Protocolo Alba procurará que la coordinación y comunicaciones internas sean primordialmente por medios electrónicos o tecnológicos, independientemente de que se realicen con posterioridad las acciones necesarias para su formalización cuando la información sea relevante para la investigación como indicio probatorio.

La mejora de los sistemas electrónicos deberá ser progresiva.

Toda la información que sea obtenida durante cada una de las fases, se respaldará en el SIPAJ.

Las acciones de búsqueda inmediata y coordinación se darán desde el momento que la autoridad tiene conocimiento de la desaparición, independientemente del proceso de integración de la Carpeta de Investigación correspondiente, pues ambos son procesos paralelos.

II.I.II. DISPOSICIONES GENERALES PARA MUJERES MENORES DE 18 AÑOS

Se considerará para efectos de atención lo señalado en el artículo 1º de la Convención sobre los Derechos del niño, en el sentido de que toda mujer menor de 18 años es niña.

II.I II.1. DE LA OFICIOSIDAD DE BUSCAR E INVESTIGAR

Cuando se tenga la noticia, reporte, o denuncia respecto a la desaparición de una niña, o adolescente, sea cual sea la circunstancia, se deberá:

- i. Empezar la búsqueda especializada de manera inmediata y diferenciada, de conformidad con los principios de oficiosidad, principio de interés superior de la niñez, aplicando la máxima protección.
- ii. Activación del mecanismo Alerta Amber, independientemente de implementación del Protocolo Alba.
- iii. Iniciar carpeta de investigación en todos los casos, sin excepción alguna, independientemente de cómo se tuvo conocimiento de la desaparición, ya sea a través de una noticia criminal, reporte, denuncia formal, o denuncia anónima.

II.I II.2. DE LA APLICACIÓN DEL PROTOCOLO NACIONAL DE ALERTA AMBER

La activación de Alerta Amber es independiente de la denuncia y la implementación del Protocolo Alba, a través del formato único de datos con fotografía en todos los medios de comunicación disponibles, para lo cual el gobierno federal puede activar una alerta nacional o internacional, o en su caso, coordinar la activación de una alerta estatal, con la participación de todos los órdenes de gobierno, sociedad civil medios de comunicación, empresas y todos aquellos sectores que deseen colaborar para sumar esfuerzos y potenciar la búsqueda y localización.

El enlace estatal activará la alerta y deberá informar a la Coordinación Nacional, a través del enlace de la Fiscalía Especializada para los Delitos de Violencia Contra las Mujeres y Trata de Personas (FEVIMTRA), los casos en donde se presuma que la niña, o adolescente fue trasladada a otra entidad federativa, a efecto de que se valore si se activa la Alerta a nivel nacional o internacional.

II.I II.3. CUANDO NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, TENGAN LA CALIDAD DE TESTIGOS

Se brindará protección armónica e integral, atendiendo a su desarrollo evolutivo y Cognitivo, de conformidad con la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

En esta hipótesis, la persona titular del Ministerio Público debe tomar en cuenta la condición de riesgo, con base en la aplicación del Formato de valoración de riesgo (Anexo 5) y, solicitar medidas de protección correspondientes en el Código Nacional de Procedimientos Penales, y a la Ley de Sujetos Protegidos para el Estado de Jalisco, tomando en cuenta la situación de vulnerabilidad de la niña, o adolescente.

Deberán adoptarse y aplicar las medidas que proporcionen la protección más amplia para garantizar el trato digno, la seguridad, protección, bienestar físico y psicológico e intimidad de las Víctimas a que se refiere esta Protocolo.

CAPITULO II. ACTIVACIÓN DEL PROTOCOLO ALBA

II.II.I. FASE UNO. PRIMERAS 24 HORAS

El Protocolo Alba se activa de manera inmediata y sin dilación alguna en el momento que se recibe la información de la NAM desaparecida y se elabora el reporte de desaparición a través de cualquiera de los siguientes medios (Anexo 1 del Protocolo Alba):

- a. Reporte
- b. Denuncia
- c. Noticia Criminal

Tratándose de denuncia, no será necesaria su ratificación.

Cualquier persona puede realizar el reporte, denuncia o noticia criminal, teniendo la posibilidad de realizar cualquiera de ellas en forma anónima.

El reporte, denuncia o noticia criminal deberá iniciarse durante las veinticuatro horas del día, todos los días del año, de forma presencial o vía telefónica a través de cualquiera de los siguientes medios:

- 1) **Del Servicio de Atención de Llamadas de Emergencia 911:** La o el operador de 911 realizará la comunicación inmediata a la Coordinación Estatal de Protocolo Alba, y orientará a quien reporta la desaparición para el seguimiento correspondiente. Debiendo enlazar con seguridad pública de acuerdo a su protocolo, para adelantar acciones de búsqueda relativas a la Fase Uno. Así como, proporcionar los datos correspondientes a la Coordinación Estatal de Protocolo Alba para la emisión de la cédula única de difusión y acciones de coordinación.
La/el operador que reciba la llamada deberá proporcionar el folio único de reporte a la persona que lo realizó. Mismo que se ratificará ante el Agente del Ministerio Público.
- 2) **Cualquier autoridad:** En el momento en que cualquier persona servidora pública tenga conocimiento de la desaparición de una NAM, debe dar aviso a la Coordinación de Protocolo Alba, o la Fiscalía Regional que corresponda. A efecto de que se realicen las acciones de búsqueda inmediata que estén a su alcance. Se establecerá una coordinación eficiente y eficaz entre todas las autoridades involucradas en la misma. Deberá realizar la búsqueda, en un primer momento, en los lugares en donde exista mayor probabilidad de encontrar a la persona desaparecida, sin descartar arbitrariamente otras opciones o áreas de búsqueda. Así como, proporcionar los datos correspondientes a la Coordinación Estatal de Protocolo Alba para la emisión de la cédula única de difusión y acciones de coordinación.
- 3) **Miembros de Seguridad Pública:** los policía adscritos a cualquier corporación que tenga conocimiento de la desaparición de una mujer, deben dar aviso a la Coordinación de Protocolo Alba o la Fiscalía Regional que corresponda, y realizarán las acciones de búsqueda inmediata que estén a su alcance en coordinación con el o la Agente del Ministerio Público de la Fiscalía Especializada o de la Fiscalía Regional

del municipio que corresponda. Los datos de la denuncia, noticia criminal, o reporte, deberán ser al formato del Anexo 1 del Protocolo Alba, y del informe policial homologado. Así como, proporcionar los datos correspondientes a la Coordinación Estatal de Protocolo Alba para la emisión de la cédula única de difusión y acciones de coordinación.

- 4) **Fiscalía General, Fiscalía Central, Fiscalía Especializada en Personas Desaparecidas, a través de la Dirección General de Búsqueda y las Unidades de Investigación y Búsqueda en los Distritos, Fiscalía Regional y sus sedes en los distritos y municipios:** Son las responsables de iniciar carpeta de investigación, y activar las acciones búsqueda e investigación de forma inmediata, así como, proporcionar los datos correspondientes a la Coordinación Estatal de Protocolo Alba para la emisión de la cédula única de difusión y acciones de coordinación.
- 5) **Agencias Ministeriales en los Municipios, y Ministerios Públicos Itinerantes:** Las y los Agentes del Ministerio Público de los Municipios, y de los módulos itinerantes deberán recibir la denuncia, noticia criminal, o reporte correspondiente. Adelantará acciones de búsqueda inmediata y a su vez dará aviso en un lapso no mayor a las dos horas a la Coordinación Estatal de Protocolo Alba para la emisión de la de la cédula única de difusión y acciones de coordinación, ya sea por correo electrónico, o el medio que sea más rápido.
- 6) **Autoridades Municipales y Comunitarias:** Cuando la distancia o los medios de comunicación no permitan realizar el Reporte por alguno de los medios anteriores, éste puede realizarse ante la policía comunitaria, la autoridad municipal o comunitaria de la localidad correspondiente (Anexo 1. Apartado 1.5. *Guía de cuestionario para apertura de búsqueda urgente*), a su vez dará aviso la Fiscalía Regional, o a la Coorinación de Protocolo Alba para la emisión de la Cédula Única de Difusión y acciones de coordinación.
- 7) **Enlace de Alerta Amber Jalisco:** De forma enunciativa más no limitativa, el enlace estatal recibirá la notificación de la desaparición de una Niña o Adolescente, por cualquiera de los siguientes medios:

- a. A través del número telefónico 33 30 30 49 49
- b. A través de sus páginas oficiales *Alerta Amber Jalisco – Oficial*
- c. A través de la cuenta de Twitter @AAMBER_JAL.

La/el servidor público de primer contacto deberá llenar el formato de reporte de desaparición (Anexo 1 de Protocolo Alba), e informará de los hechos de la desaparición de una NAM a la Coordinación Estatal de Protocolo Alba o de la Fiscalía Regional del municipio que corresponda, a fin de que inicie las acciones de búsqueda inmediata, y coordinación.

En el caso de personas en calidad de testigos que se encuentren en riesgo, dar apoyo y protección al testigo para que se asiente en el reporte al Ministerio Público la necesidad de medidas cautelares de acuerdo al Código Nacional de Procedimientos Penales, y la Ley de Sujetos Protegidos para el Estado Jalisco. (Anexo 5. *Formato de Análisis y evaluación de Riesgo*).

II.II.I.1. ACCIONES DE LA COORDINACIÓN ESTATAL DE PROTOCOLO ALBA

II.II.I.1.1. Emitir la Cédula Única de Difusión, y enviarla a cada una de las instituciones integrantes del Comité Técnico de Colaboración con la finalidad de que realicen las acciones que le corresponden, de acuerdo a lo establecido en el Capítulo II, apartado IV.II.IV *Atribuciones generales de quienes conforman el Comité de Seguimiento de Protocolo Alba*. Así como verificar, obtener, y transmitir la información que coadyuve a la pronta localización, bajo líneas lógicas la búsqueda exhaustiva de la NAM desaparecida, de conformidad con el plan de búsqueda e investigación.

II.II.I.1.2. Enviar a la dirección del Aeropuerto Internacional Miguel Hidalgo; a las terminales de autobuses del Estado, y de los Municipios, datos de la NAM desaparecida, personas sospechosas, o probables responsables; así como solicitar la publicación de Cédula Única de Difusión en sus mamparas, pantallas, taquillas, puertas de acceso, y

redes sociales institucionales.

II.II.I.1.3. Solicitar a Ciudad Niñez, DIF, y Hospitales públicos y privados, si existen registros de ingreso, por lesiones, agresiones, violencia familiar, de la NAM desaparecida en los últimos años.

II.II.I.1.4. Mediante el uso de la Cedula Única de Difusión, consultar a hospitales, SEMEFOS, albergues, estaciones migratorias, centros de reclusión, cualquier centro de detención, para verificación, obtención y transmisión de información que coadyuve a la pronta localización.

II.II.I.1.5. Mediante la Cedula Única de Difusión, emitirá alertas carreteras, financieras y migratorias; para estas últimas, activará los mecanismos de asistencia jurídica internacional para contactar a las autoridades consulares de la NAM desaparecida.

II.II.I.1.6. Deberá generar el Mecanismo de Apoyo Exterior de Búsqueda e Investigación así como implementar los mecanismos de asistencia jurídica internacional establecidos en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, en los casos donde la desaparición de la NAM cuente con las siguientes características:

- a. Que la NAM desaparecida sea extranjera
- b. Que haya sospecha de que cualquiera de sus progenitores la haya sustraído y éste se encuentre en el extranjero

II.II.I.2. ACCIONES URGENTES DE LA POLICÍA DE INVESTIGACIÓN ESPECIALIZADA, Y CUERPOS POLICIALES DE CUALQUIER CORPORACIÓN COMO PRIMEROS RESPONDIENTES

2.1. Las acciones derivadas para la Policía de Investigación, deberán apegarse de forma exhaustiva más no limitativa a lo solicitado en el Anexo 1 de Protocolo Alba, y recolectar la evidencia necesaria sin omitir el llenado de la cadena de custodia correspondiente a los

Artículos 227 y 228 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

2.2. Todos los cuerpos policiales adscritos a cualquier dependencia, y que tengan conocimiento del hecho deberán auxiliar y realizar de forma exhaustiva:

- i. Patrullajes en carreteras y casetas de peaje
- ii. Tiendas de conveniencia
- iii. Gasolineras
- iv. Aeropuertos
- v. Terminales de autobuses
- vi. Hoteles y moteles ubicados en las carreteras y colindancias con otros

Municipios.

2.3. Entrevistar a posibles testigos del hecho como familiares, compañeras/os de trabajo, amigas/os frecuentes, hermanas/os y otras personas clave, y procurará obtener la mayor información posible para continuar la búsqueda de la NAM desaparecida y, de forma enunciativa más no limitativa, deberá:

- i. Obtener la descripción de probables responsables.
- ii. Obtener la descripción de vehículos participantes.
- iii. Obtener la descripción de armas.
- iv. Indagar si la NAM desaparecida fue agredida, amenazada, lesionada y la forma.
- v. Si es necesario, dar apoyo y protección al testigo.
- vi. Indagar si la NAM desaparecida portaba teléfono(s) celular al momento de su desaparición.
- vii. Si se hubiera llevado con ella algún equipo electrónico, se pedirá a los familiares datos como el número de celular de la víctima y número de identificación (ID) del equipo.
- viii. Informar de cuentas de correo electrónico y de redes sociales a las que se encontraba suscrita la NAM desaparecida.

2.4. Informar a las personas en calidad de testigos que identifican a los probables responsables, la necesidad de acudir a la Agencia del Ministerio Público para realizar el peritaje de retrato hablado.

2.5. Revisar mediante recorrido la ruta o posibles rutas que pudiera haber seguido la NAM desaparecida el día de su desaparición, y en los casos aplicables, analizar el recorrido de sus captores al momento de su desaparición, y realizar el croquis correspondiente a la ruta vinculada a la desaparición y tomar fotografías y/o videos en el lugar de los hechos.

2.6. Inspeccionar el último lugar en el que se ubicó a la víctima antes de dejar su domicilio, trabajo o comunidad, o donde se privó de la libertad a la NAM desaparecida para recabar toda la evidencia posible, siendo exhaustivos en:

- i. Ubicar las cámaras de videograbación en el área de los hechos.
- ii. Identificar a personas que pudieran tener calidad de testigos.
- iii. Tomar fotografías y/o videos en el lugar de los hechos.
- iv. Recolectar cualquier tipo de evidencia en el lugar de los hechos, con su respectiva cadena de custodia.
- v. Identificar los vehículos participantes y, en su caso, llevar a cabo su resguardo y cadena de custodia, para que personal de IJCF recabe evidencias como huellas, fibras, cabellos, muestras biológicas, etc.
- vi. Identificar posibles huellas de rodamiento.
- vii. Generar el reporte con los datos del vehículo para boletinarlos y subirlos a Plataforma México.
- viii. Garantizar que se mantenga la cadena de custodia en el lugar de los hechos o hallazgo, así como en los que se encuentren o se tengan razones fundadas para creer que se encuentran cadáveres o restos humanos.

2.7. Acceder a la información contenida en plataformas, bases de datos y registros de todas las autoridades para realizar la búsqueda de las NAM desaparecidas, de conformidad con las disposiciones aplicables.

2.8. Realizar la captura de toda la información obtenida respecto a nombres de personas sospechosas, datos de vehículos, etc. en Plataforma México para cruce automatizado de información, localización de lugares, estadísticas, mapas delictivos y registros criminales.

2.9. Revisar inmediatamente la ubicación y registro de cámaras de video vigilancia de instancias de gobierno del estado y sus municipios, y particulares que se encuentren en el área de los hechos, y el cuadrante de desaparición, pudiendo tener acceso al mapa de georeferenciación de cámaras de seguridad que el Centro de Inteligencia y Comunicaciones para la Seguridad realiza cada 6 meses.

2.10. En caso de que con la información recabada se presuma que la desaparición se realizó con violencia, o con un móvil que le vincula a cualquier delito, deberá informar a las personas que pudieran tener calidad de testigos por contar con la información, que deberá acudir ante el Ministerio Público de la Fiscalía que corresponda, así como incorporar a la Coordinación de Atención Ciudadana para establecer contacto con las víctimas y puedan ejercer su derecho de ser asistido por la CEEAVJ.

2.11. Garantizar que los hechos se hagan del conocimiento de la Fiscalía Especializada para que realice las acciones de coordinación, búsqueda e investigación, con base en la información de contexto con la que cuente.

2.12. La información o resultados obtenidos de este apartado, lo deberá presentar de forma inmediata al/a Agente del Ministerio Público de la Fiscalía Especializada en Personas Desaparecidas o de la Fiscalía Regional del municipio que corresponda.

II.II.I.3. ACCIONES URGENTES DE LA PERSONA TITULAR DEL MINISTERIO PÚBLICO

3.1. Notificará al enlace Estatal de Alerta Amber, la desaparición de la niña o adolescente, para que esta a su vez, realice lo conducente al protocolo correspondiente.

3.2. Con base en la información recabada en el Anexo 1 de Protocolo Alba, coordinará las acciones de búsqueda e investigación con la Policía de investigación y podrá solicitar el apoyo de las unidades policíacas del municipio que corresponda.

3.3. Iniciará la carpeta de investigación derivada de la desaparición, bajo el principio de máxima protección, considerando que la presunción de la desaparición pone en riesgo inminente a la NAM con la comisión de algún delito vinculado a la violencia feminicida.

3.4. Precisar la información que se tiene hasta el momento derivada del Formato de Reporte de Desaparición (Anexo 1) y de la declaración de la o las personas denunciantes, o el contenido de los reportes telefónicos correspondientes.

3.5. Notificar los datos de la NAM desaparecida, probables responsables, y datos de los vehículos vinculados a la desaparición a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a través de CAPUFE a quienes les solicitará los videos y bitácoras correspondientes al periodo de desaparición y al Instituto Nacional de Migración con la finalidad de boletinarlos, indicando que están vinculados a una carpeta de investigación.

3.6. Si los familiares de la NAM desaparecida no tienen los recursos para movilizarse, acudir al lugar donde se encuentren, en compañía de peritos, elementos de la Policía de Investigación asignada, y personal de la CEEAVJ.

Cuando de las acciones derivadas de esta fase, se presume que la NAM desaparecida fue trasladada a otra(s) Entidades Federativas, o se tratase de una persona extranjera en situación de migración, independientemente de su situación migratoria, se realizarán las solicitudes de colaboración correspondientes con otras entidades federativas y con la Comisión Nacional de Búsqueda para la coordinación de acciones de búsqueda.

3.7. Solicitará en un lapso no mayor a 5 horas:

3.7.1. Al Comisionado de Seguridad Pública y/o a comisarías de las diferentes corporaciones policiales, videograbaciones de las cámaras corresponden al lugar, lugares y rutas que resulten relevantes para la búsqueda. Mediante cotejo con el mapa actualizado de georreferenciación de cámaras, que elabora el Centro de Inteligencia y Comunicaciones para la Seguridad.

3.7.2. Al Centro de Inteligencia y Comunicaciones para la Seguridad, la utilización de todas las herramientas tecnológicas a su disposición realizar una búsqueda urgente.

3.7.3. A autoridades y particulares que no destruyan o modifiquen evidencias sustantivas, que servirán para la resolución del caso, como videos, ropas, correos electrónicos,

cuentas de redes sociales, entre otros elementos de importancia.

3.7.4. A la Comisión Nacional Bancaria y de Valores datos respecto a la actividad de las cuentas bancarias o chequeras correspondientes para su monitoreo y registro de movimientos de la NAM desaparecida.

3.7.5. En caso de que esté en peligro la integridad física o la vida de una persona o se encuentre en riesgo el objeto del delito, así como en hechos relacionados con la privación ilegal de la libertad, secuestro, extorsión o delincuencia organizada, el Procurador, o el servidor público en quien se delegue la facultad, bajo su más estricta responsabilidad, ordenará directamente la localización geográfica en tiempo real o la entrega de los datos conservados a los concesionarios de telecomunicaciones, los autorizados o proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos, quienes deberán atenderla de inmediato y con la suficiencia necesaria. A partir de que se haya cumplimentado el requerimiento, el Ministerio Público deberá informar al Juez de control competente por cualquier medio que garantice su autenticidad, dentro del plazo de cuarenta y ocho horas, a efecto de que ratifique parcial o totalmente de manera inmediata la subsistencia de la medida, sin perjuicio de que el Ministerio Público continúe con su actuación.

3.8. Solicitar las siguientes órdenes judiciales:

3.8.1. Cateos, inspecciones y registros en aquellos inmuebles particulares que sean relevantes para la búsqueda, y localización de la NAM desaparecida.

3.8.2. La entrega de los datos conservados, en los términos establecidos en el Código Nacional de Procedimientos Penales.

3.8.3. La localización geográfica en tiempo real, es decir, geolocalización de teléfonos móviles y fijos, datos y contenidos en los teléfonos, a las empresas, autorizados o proveedores de servicios de aplicaciones.

3.8.4. Solicitar rastreo del vehículo en que viajaba la NAM al momento de su desaparición, la última ubicación conocida o si se encuentra en tránsito.

3.8.5. La sábana de llamadas del número de la NAM desaparecida, así como de los

números telefónicos desde los cuales se haya comunicado.

3.8.6. Iniciar líneas de búsqueda de información con los datos arrojados en la captura obtenida en plataformas, Plataforma México, cruce automatizado, bases de datos y registros de todas las autoridades para realizar el cruce de información, localización de lugares, estadísticas, mapas delictivos y productos de inteligencia.

3.9. Ordenará al Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses:

3.9.1. La extracción y procesamiento de información contenido en el equipo(s) electrónico(s) perteneciente a la NAM desaparecida.

3.9.2. La extracción y procesamiento de material audio y video relacionado a las inspecciones de entradas y salidas de vehículos vinculados con la desaparición, personas sospechosas, probables responsables o NAM desaparecida.

3.9.3. Peritaje correspondiente a identificación y análisis de secuencia de imágenes que representan escenas en movimiento; interpretación del lenguaje técnico visual, planos y movimientos de cámara, temperatura del color, caracteres incrustados, tipos de cámara, autenticidad de grabación y el análisis del tipo de iluminación.

3.10. Ordenará a la Policía Cibernética:

3.10.1. Extracción y análisis de registro de actividad de las cuentas de redes sociales, correo electrónico y aplicaciones que ha utilizado la NAM desaparecida en los últimos meses.

En caso de que la familia hubiese proporcionado las contraseñas de acceso a los equipos electrónicos y cuentas personales de redes sociales de la NAM desaparecida, se les explicará la importancia de esta información para la búsqueda de su familiar desaparecida.

3.10.2. Analizar la actividad de dirección IP de donde proviene la actividad de correo electrónico, el envío y recepción de mensajes y la actividad de las cuentas personales de la NAM desaparecida desde el reporte de desaparición.

3.10.3. Iniciar el monitoreo de IMEI del teléfono celular de la NAM desaparecida, lo tenga con ella o no y mantener activa la línea.

3.11. En caso de que exista sospecha de que se trata de una desaparición forzada de la NAM, es clave resguardar la investigación de la contaminación o alteración de la prueba que puedan realizar los posibles perpetradores, cuando ellos son agentes que tienen funciones de investigación como la policía militar, la policía, el ejército en ciertas zonas, la Fiscalía o Ministerio Público, el personal penitenciario o cualquier otra entidad del Estado. Por lo que deberá solicitar a la Institución a la que pertenecen los probables responsables, en un lapso no mayor a 5 horas a partir de la notificación de la desaparición:

- i. **Expediente personal** del/a o las/os servidores públicos señalados como probables responsables.
- ii. **Álbumes fotográficos** del personal de las instituciones, corporaciones o divisiones a las que pudieran pertenecer las personas señaladas como probables responsables.
- iii. **Registros** de entradas y salidas de vehículos oficiales y de personas
- iv. **Vehículos y/o unidades** que coincidan con las características aportadas por los denunciantes o testigos.
- v. **Armamento**, que coincida con las características aportadas por los denunciantes o testigos.
- vi. **Uniformes e insignias** utilizadas por el personal de la institución correspondiente.
- vii. **Equipos de comunicación** asignados a las y los servidores públicos posiblemente involucrados.
- viii. **Registro** de los servicios, fatigas, bitácoras, en relación a las actividades que realizaron sus elementos, operativos, o puntos de revisión, en los que se incluya el

servicio desempeñado, arma, y vehículo asignado.

II.II.I.4. ACCIONES GENERALES DE QUIENES CONFORMAN EL COMITÉ TÉCNICO DE COLABORACIÓN DEL PROTOCOLO ALBA

4.1. Deberán dar aviso inmediato a la Coordinación Estatal de Protocolo Alba de datos que presuman o confirmen la localización u obtención de noticias relevantes vinculadas a la desaparición de la NAM o de las personas sospechosas, probables responsables, y vehículos relacionados.

4.2. Difusión de la Cedula Única de Difusión en las redes sociales institucionales.

4.3. Notificar a todo su personal de mediano y bajo perfil, la Cédula Única de Difusión, y la publicarán de forma amplia en sus respectivas instalaciones, así como en sus páginas electrónicas.

4.4. Revisar en sus bases de datos, y dar aviso a la Agencia del Ministerio Publico en caso de registros, y antecedentes de ingreso de la NAM desaparecida, cualquiera que fuese el motivo.

II.II.I.5. CIERRE DE LA FASE UNO

5.1. La Coordinación Estatal de Protocolo Alba dejará registrada toda la información generada hasta el momento, y emitirá un informe de cierre con las acciones realizadas durante la FASE UNO.

5.2. La Coordinación Estatal de Protocolo Alba realizará el informe de los resultados del cruce de la información obtenida en Plataforma México, cruce automatizado, bases de datos y registros de todas las instituciones consultadas, localización de lugares,

estadísticas, mapas delictivos y productos de inteligencia para incorporarlo en el diseño del Plan de búsqueda e investigación.

5.3. Mediante la Coordinación de Atención Ciudadana de la Fiscalía Especializada, deberá informar a las familias y/o víctimas indirectas vinculadas a la desaparición:

- i. Los avances de las acciones de búsqueda.
- ii. La información desprendida de las acciones de búsqueda para abrir líneas de investigación hasta el momento, incluidas copias de las diligencias de búsqueda en caso de ser requeridas por las y los familiares.
- iii. La explicación del procedimiento que se está llevando a cabo de oficio, y su importancia en la búsqueda e investigación.
- iv. Los derechos que tienen como víctimas indirectas.
- v. Designar asesor jurídico.
- vi. Establecer la situación de las medidas cautelares en caso de ser solicitadas ante una situación de riesgo.
- vii. Con la información correspondiente generada hasta el momento, se deberá valorar la situación de riesgo de la NAM desaparecida, y su correspondencia con la publicación de la Cédula Única de Difusión en medios masivos de comunicación así como en redes sociales para salvaguardar su integridad.
- viii. Cuando de las acciones derivadas de esta fase, se presuma que la NAM desaparecida fue trasladada a otra(s) Entidades Federativas, o se tratase de una persona extranjera en situación de migración, independientemente de su situación migratoria, se realizarán las solicitudes de colaboración correspondientes con otras entidades federativas y con la Comisión Nacional de Búsqueda para la coordinación de acciones de búsqueda.

Si en las primeras 24 horas no se ha localizado a la NAM desaparecida se cierra esta fase.

II.II.II. FASE DOS: A PARTIR DE LAS 24 HORAS HASTA LAS 72 HORAS

La Coordinación Estatal de Protocolo Alba deberá comunicar el inicio de la FASE DOS al Ministerio Público que conoce del caso, cuerpos policiales, e instituciones públicas y privadas que conforman el Comité Técnico de Colaboración.

II.II.II.1. ACCIONES DE LA COORDINACIÓN ESTATAL DE PROTOCOLO ALBA

La Coordinación Estatal de Protocolo Alba, diseñará el plan de búsqueda, y fortalecerá líneas de investigación de forma enunciativa, más no limitativa, mediante:

- 1.1. La revisión del informe de cierre con las acciones realizadas durante la FASE UNO para robustecer las líneas de búsqueda e investigación.
- 1.2. En caso de tener indicios de que por ubicación geográfica de la NAM desaparecida se encuentra en una situación de riesgo, valorar la publicidad de la Cédula Única de Difusión, restringiéndola únicamente en medios masivos de comunicación, redes sociales y páginas oficiales.
- 1.3. La solicitud a los policías que hayan participado durante la FASE UNO, continúen apoyando con las acciones de búsqueda hasta la culminación de la FASE DOS.
- 1.4. Solicitud a quienes realizaron acciones de búsqueda inmediata e investigación, en coordinación con el Municipio que corresponda, que continúen apoyando con las acciones de búsqueda hasta la culminación de la FASE DOS.
- 1.5. Deberá comunicarse con aquellas instituciones que conforman el Comité Técnico de Colaboración de Protocolo Alba para que actualicen información, y continúen con la búsqueda en sus bases de datos, sistemas de información e instalaciones, las cuales deberán responder en un plazo no mayor a 8 horas por correo electrónico, o el medio que sea más rápido, debiéndose formalizar cuando se tenga información importante.
- 1.6. Comunicación, en caso de ser necesario, con las autoridades rurales de diferentes

ejidos, comunidades, y municipios, con el propósito de que se realicen actividades de búsqueda y localización de la NAM desaparecida en sus localidades.

II.II.II.2. ACCIONES DE LA PERSONA TITULAR MINISTERIO PÚBLICO

2.1. Se comunicará con instituciones públicas federales, estatales, municipales, públicas y privadas para solicitar la actualización de información.

2.2. Solicitará información actualizada a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores informes sobre los últimos movimientos de las cuentas bancarias de la mujer desaparecida.

2.3. Solicitará colaboración a la Comisión Nacional de Búsqueda para verificar los domicilios de familiares de la NAM desaparecida que residan en otros estados de la República Mexicana, verificar si se encuentra en esos lugares.

2.4. Emitir los citatorios correspondientes a las personas que puedan tener calidad de testigos, amistades u otros familiares para confirmar o descartar información recabada durante la FASE UNO.

2.5. Se pondrá en contacto con las víctimas indirectas a través de la Coordinación de atención Ciudadana, para actualización de datos que pudieran haber surgido posteriormente a la FASE UNO, derivada de esta acción deberá:

2.6. Solicitar nuevos peritajes en equipos electrónicos, dispositivos, y otros objetos que no fueron reportados por la familia en la FASE UNO.

2.7. Solicitud a la Comisión Nacional Bancaria y de valores de nuevas cuentas bancarias de los que la familia hubiese desconocido su existencia en la FASE UNO.

2.8. Solicitará a las víctimas indirectas los datos de Identificación de la NAM desaparecida: Pasaporte, Credencial para Votar con Fotografía, o cualquier otro documento en el que aparezca impresa la huella dactilar.

2.9. Lo anterior, a efecto de recabar los elementos necesarios para la elaboración de un Dictamen pericial en materia de dactiloscopia.

2.10. Recordará a la familia la importancia de mantener activa la línea telefónica de la NAM pagando los saldos requeridos del plan tarifario o en su caso las recargas telefónicas que sean necesarias.

2.11. Si la NAM se comunicó con su familia, solicitará al Juez de Control la sábana de llamadas, y geolocalización correspondiente. Al Centro de Inteligencia y Comunicaciones para la Seguridad le solicitará realizar los análisis correspondientes para la actualización de búsqueda.

2.12. En caso de que el Centro de Inteligencia y Comunicaciones para la Seguridad no cuente con la/el analista especializado, deberá realizar una solicitud de colaboración al Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia (**CENAPI**), a través del Convenio de Colaboración, celebrado por la Procuraduría General de la República, la Procuraduría General de Justicia Militar, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y las Procuradurías y Fiscalías Generales de Justicia de las Entidades Federativas, en la Ciudad de Acapulco Guerrero, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de noviembre del 2012.

2.13. En los casos donde se sospecha la participación de servidores públicos en la desaparición:

2.13.1. Cuando se presuma que la NAM desaparecida está bajo custodia o privada de la libertad por parte de alguna autoridad, se procederá conforme lo establecido en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, se iniciarán de oficio las diligencias correspondientes para iniciar la carpeta de investigación por el delito de desaparición forzada, y se canalizara con las instancias correspondientes.

2.13.2. Solicitará las medidas cautelares correspondientes para garantizar que la autoridad involucrada no puedan influir en las investigaciones.

II.II.II.3. ACCIONES DE SEGUIMIENTO DE LA POLICÍA DE INVESTIGACIÓN ESPECIALIZADA

3.1. Actualizará el estado del lugar de desaparición, y lugares que frecuentara la NAM desaparecida mediante recorridos y visitas de campo, o ruta de desaparición, con la finalidad de **investigar**:

- a. Si en el lugar de residencia, trabajo, o estudios de la NAM desaparecida se hayan presentado con anterioridad otros casos de desaparición.
- b. Si en el lugar de la desaparición hacen presencia grupos de la delincuencia organizada.
- c. Investigar el *modus operandi* y del mapa delictivo de la zona de y/o de la posible ubicación de la NAM desaparecida, si es el caso.
- d. Investigar posibles conexiones entre municipios y estados de organizaciones delictivas o de autoridades señaladas como presuntamente responsables.
- e. Actualizar el registro de entradas y salidas de personas sospechosas, probables responsables o la persona desaparecida, si es que lo hubiera.

3.2. En caso de que el vehículo en que se trasladaba, o se llevó a cabo la privación ilegal sea hallado, se llevará cabo su resguardo y cadena de custodia correspondiente.

II.II.II.4. ACCIONES DEL CENTRO DE INTELIGENCIA Y COMUNICACIONES PARA LA SEGURIDAD

4.1. De acuerdo con la información proporcionada por los concesionarios de telecomunicaciones, los autorizados o proveedores de servicios de aplicaciones, podrán realizar la localización geográfica en tiempo real de teléfonos móviles y fijos, así como de los datos y contenidos en los teléfonos, además del posicionamiento de vehículos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 303 del Código Nacional.

4.2. La o el analista especializado deberá realizar el análisis de las Redes Técnicas de Vínculos y mapeos que permiten visualizar de manera gráfica los vínculos, comunicaciones, registro de llamadas y mensajes entrantes y salientes de los 180 días anteriores al suceso, hasta el momento de la solicitud.

4.3. Deberá dar aviso inmediato al Ministerio Público de la ubicación geográfica en tiempo real de teléfonos móviles y fijos, datos y contenidos en los teléfonos, información y posicionamiento de vehículos al/a Agente del Ministerio Público y a la Policía de investigación a cargo.

4.4. Informará el seguimiento al sistema de rastreo, ruta, tránsito y última ubicación conocida de vehículo en que viajaba la víctima al momento de su desaparición.

II.II.II.5. ACCIONES DE LA POLICÍA CIBERNÉTICA

5.1. Realizará un informe de la actividad de las cuentas personales, correo electrónico, redes sociales, aplicaciones o cualquier actividad cibernética que requiera la utilización de redes de wifi para identificar la Dirección IP desde donde se emite la información.

5.2. Deberá informar si en dichas actividades cibernéticas de la NAM desaparecida, existen indicios de situaciones previas a su desaparición que le pongan en riesgo de ser víctima de algún delito en específico.

5.3. Realizará un informe de la existencia de cualquier documento, material audiovisual, del día de la desaparición o días anteriores que brinden datos sobre su rutina, última persona con quien tuvo contacto, datos sobre actitudes sospechosas, amenazas, agresiones, violencia cibernética o información relevante relacionada con el móvil de la

desaparición o información relevante relacionada con el móvil de la desaparición de la NAM; así como analizar si existen indicios de problemas con algún familiar, esposo, pareja sentimental u otros.

5.4. Deberá realizar el resguardo de datos y rastreo de la dirección IP para ubicar la localización del modem o datos desde donde se realiza la actividad cibernética vinculada a la NAM.

II.II.II.6. ACCIONES DEL INSTITUTO JALISCIENSE DE CIENCIAS FORENSES

6.1. La o el perito designado por el IJCF, deberá contar con el formato correspondiente de la cadena de custodia de los indicios correspondientes a su procesamiento, análisis, resguardo, cotejo y emisión de los informes que resulten.

6.2. Deberá realizar la elaboración de un peritaje de retrato hablado, y/o peritaje comparativo de rostros en caso de que surja información relevante de los rasgos físicos de las personas vinculadas a la desaparición.

6.3. Actualizará su informe sobre los datos arrojados por las videograbaciones de Seguridad Pública y de particulares que resulten relevantes para la búsqueda y robustecer líneas de investigación.

6.4. Deberá notificar de inmediato al/a Agente del Ministerio Público a cargo, la existencia de imágenes de la NAM desaparecida, o personas sospechosas en el material video gráfico y multimedia, debiendo exponer en el peritaje correspondiente la identificación y análisis de secuencia de imágenes que representan escenas en movimiento; interpretación del lenguaje técnico visual, planos y movimientos de cámara, temperatura del color, caracteres incrustados, tipos de cámara, autenticidad de grabación y el análisis del tipo de iluminación.

II.II.II.7. CIERRE DE LA FASE DOS

Transcurridas de las 24 a 72 horas de la FASE DOS, la Coordinación Estatal de Protocolo Alba compilará la información recabada por el Ministerio Público, los informes generados por las personas especialistas intervinientes en la FASE UNO y DOS.

Se formalizará la información documentada y el material probatorio recabado, para sistematizar, reencauzar y fortalecer líneas de investigación.

Solicitará que el caso se registre en la base de datos de la Coordinación de Gestión de Información.

Si al cierre de esta fase, se presume que la NAM desaparecida ha sido trasladada a otra entidad federativa, se dará seguimiento puntual a la coordinación con las Fiscalías Regionales, a la Comisión Nacional de Búsqueda, y en su caso a la Procuraduría General de la República a través de FEVIMTRA para realizar un plan de intervención urgente cuando se presuma que la desaparición está vinculada al delito de Trata de Personas; o la Coordinación Nacional antisequestro tratándose del delito de secuestro.

Cuando se desprenda un hecho delictivo en específico se remitirá la carpeta de investigación con el informe correspondiente a la Dirección de Investigación, quien lo canalizará a la Fiscalía Especializada en la materia, en los términos del Reglamento Interno de la Fiscalía Especializada en Personas desaparecidas y el Manual de procedimientos de dicha Fiscalía Especializada.

II.II.III. FASE TRES. ACCIONES POSTERIORES A LAS 72 HORAS

No es necesario que deban transcurrir 72 horas para la activación de esta FASE TRES, si por la naturaleza del caso se requiere, o si no se trata de una desaparición reciente que exija la activación de la búsqueda en sus FASES UNO y DOS.

- Esta FASE TRES se activa bajo los principios de urgencia, riesgo inminente y máxima protección, desde el momento que se tenga conocimiento de hechos delictuosos que

ponen en riesgo la libertad, la integridad física, sexual, etc. de la NAM desaparecida.

- Se coordinarán acciones directas entre la Coordinación Estatal de Protocolo Alba, la/el Ministerio Público, el Centro de Inteligencia y Comunicaciones para la Seguridad, y la Policía Especializada de Investigación, así como aquellas instancias estratégicas del Comité Técnico en medida de sus atribuciones y capacidades, con el objetivo de salvaguardar las operaciones que no pongan en riesgo la integridad de la NAM desaparecida.

La fase TRES da inicio en el momento que la Coordinación Estatal de Protocolo Alba remite la Carpeta de Investigación con el informe correspondiente a la Dirección de Investigación, quien deberá elaborar un plan de investigación dando seguimiento a la información recabada en la FASE UNO, y FASE DOS, para robustecer mecanismos de búsqueda e investigación en la FASE TRES.

II.II.III. 1. ACCIONES DE LA COORDINACIÓN ESTATAL DE PROTOCOLO ALBA

1.1. Deberá revisar el registro del informe de cierre con las acciones realizadas durante la FASE DOS, emitido por la/el Ministerio Público a cargo, el cual remitirá a la Dirección de Investigación.

1.2. Deberá difundir nuevamente las Cédulas a todas las procuradurías y/o fiscalías estatales, así como a organismos públicos y privados para que colaboren en la búsqueda: IMSS, ISSSTE, empresas de transporte, hoteles, albergues, estaciones de autobuses, trenes, metros, aeropuertos, agencias del/a Ministerio Público, juzgados, hospitales, mercados, tiendas de autoservicio, centros comerciales y otros lugares públicos muy frecuentados. Deberá indicarse en las Cédulas el número telefónico de contacto de la Fiscalía Especializada o de la Fiscalía Regional correspondiente.

1.3. Deberá coordinar acciones concretas con la Comisión Estatal de Búsqueda en los casos donde se tenga la ubicación de la NAM desaparecida.

1.4. Cuando se presume que la NAM se ubica en otra entidad federativa, deberá realizar de oficio las solicitudes de colaboración con los enlaces con la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas, Procuradurías y Fiscalías Generales de Justicia de otras entidades federativas, así como autoridades federales, solicitándoles realizar operaciones e inspecciones que no pongan en riesgo la integridad de la NAM desaparecida, y salvaguardar indicios vinculados a la desaparición, dichas diligencias podrán ser de forma enunciativa más no limitativa:

1.4.1. Solicitar a la Comisión Estatal de Búsqueda se realicen acciones específicas de búsqueda de NAM desaparecida, de acuerdo al plan de búsqueda

1.4.2. Solicitar la colaboración de los tres órdenes de gobierno y otras instancias, para la búsqueda y localización la NAM desaparecida

1.4.3. Mantener comunicación con autoridades estatales y municipales, y establecer enlaces cuando lo estime pertinente o por recomendación del Comité Técnico de Colaboración

1.5. En caso de que se sospeche que la NAM fue trasladada al extranjero, se realizarán las gestiones correspondientes con la Secretaría de Relaciones Exteriores para solicitar a INTERPOL la activación de Alerta Amarilla.

II.II.III. 2. ACCIONES DE LA PERSONA TITULAR DEL MINISTERIO PÚBLICO

2.1. Deberá formalizar las acciones realizadas e informes de búsqueda integrando la información obtenida a la carpeta de investigación o iniciando la misma por el delito que corresponda.

2.2. En el acuerdo de apertura indicará las diligencias realizadas y llamará a comparecer a testigos e incluso autoridades que hayan intervenido en la búsqueda de la NAM desaparecida durante la FASE UNO y FASE DOS.

2.3. Informará periódicamente a los familiares de la víctima y a sus representantes sobre

los avances de las líneas de investigación y búsqueda, y concentrará la información que éstas proporcionen.

2.4. Realizará reuniones periódicas y de seguimiento al plan de investigación y búsqueda con el equipo de investigación, y actualizará líneas de investigación con base en la información recabada, incluyendo la aportada por las víctimas indirectas.

2.5. Analizar el contenido de las actuaciones, y determinar si existen elementos que indiquen y justifiquen acciones de búsqueda e investigación bajo sigilo en centros, lugares o establecimientos de prostitución en el Estado y de considerar necesario en otras entidades federativas con colaboración con las autoridades de aquel estado.

2.5. En caso de existir posible ubicación, o geo localización en tiempo real de la NAM, diseñará un plan de búsqueda urgente, realizando:

2.5.1. Solicitará de las diligencias y medidas cautelares necesarias para impedir que se pierdan, destruyan o alteren indicios, huellas, instrumentos, objetos o productos de los hechos vinculados a la desaparición o vestigios obtenidos.

2.5.2. Solicitará con carácter de urgente a la autoridad judicial las órdenes correspondientes para realizar cateos, inspecciones y registros en aquellos inmuebles particulares donde se ubica a la víctima.

2.5.3. Solicitará con carácter de urgente al Centro de Inteligencia y Comunicaciones para la Seguridad, sugerir el empleo de técnicas y tecnologías a su alcance para mejorar las acciones de búsqueda.

2.5.4. Solicitará al Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses recabar y procesar muestras biológicas de la NAM desaparecida y de sus familiares consanguíneos.

2.5.5. Ordenará al Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses que se lleven a cabo los peritajes correspondientes para la recuperación de huellas, fibras, cabellos, muestras biológicas, o vestigios, así como de los instrumentos, objetos, productos o cualquier indicio vinculado a la desaparición, en los siguientes casos:

- a. En caso de la localización de vehículos

- b. En caso de la localización de la NAM
- c. En caso de ingreso al lugar donde la NAM fue localizada

II.II.III. 3. ACCIONES DE LA POLICÍA DE INVESTIGACIÓN ESPECIALIZADA

3.1. En caso de existir posible ubicación, o geo localización en tiempo real de NAM desaparecida, aplicará la estrategia y planeación del operativo de búsqueda, conforme a las diligencias que correspondan de acuerdo al plan diseñado por la Coordinación Estatal de Protocolo Alba, la Comisión Estatal de Búsqueda, y en su caso por la Dirección de Investigación.

3.2. Realizar recorrido de campo en la zona geográfica donde se presume la ubicación de la NAM desaparecida, con el objetivo de:

3.2.1. Ubicar cámaras de seguridad pertenecientes a Secretaría de Seguridad Pública y/o Secretaría de movilidad del Estado de Jalisco, así como cámaras particulares que puedan arrojar indicios del registro de entradas y salidas de personas sospechosas, probables responsables, o la persona desaparecida en el cuadrante correspondiente.

3.2.2. Iniciar recorridos de búsqueda en el lugar donde se presuma pudiera estar la NAM desaparecida.

3.2.3. Ubicar casas de seguridad, centros penitenciarios, centros clandestinos de detención, estaciones migratorias, centros de salud y cualquier otro lugar en donde se pueda presumir su presencia física.

3.2.4. Vehículos y/o unidades que coincidan con las características aportadas por los denunciantes y/o testigos.

3.2.5. Fotografía y video de entradas y salidas de vehículos.

3.2.6. Recuperación del registro de entradas y salidas de personas sospechosas,

probables responsables, o de la NAM desaparecida.

3.2.7. En caso de que sea hallado el vehículo que estuviera vinculado con la desaparición, se llevará cabo su resguardo y cadena de custodia correspondiente.

3.3. En caso de flagrancia, actuar conforme a lo establecido en la Constitución Política, protocolos nacionales, y los ordenamientos jurídicos aplicables.

3.4. Recuperación de documentos, objetos o instrumentos que puedan contener huellas dactilares de personas sospechosas, probables responsables o la NAM desaparecida, si es que lo hubiera.

3.5. Una vez ejecutada la detención de personas imputadas, llevar a cabo inmediatamente la puesta a disposición ante la autoridad penal competente que lo requiera.

3.6. Realizar el registro inmediato de la detención en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

3.7. En caso de localización con vida, salvaguardar la integridad de la víctima, evitando actos de revictimización, y notificar inmediatamente a la/el Ministerio Público para que realice las diligencias correspondientes.

3.8. Salvaguardar la evidencia necesaria sin omitir el llenado de la cadena de custodia correspondiente a los Artículos 227 y 228 del Código Nacional de Procedimientos Penales, y el formato del Informe Policial Homologado del Consejo Nacional de Seguridad Pública en cumplimiento del Acuerdo 02/XLIII/17 de la Cuadragésima Tercera Sesión Ordinaria del Consejo Nacional de Seguridad Pública (CNSP), celebrada el 21 de diciembre de 2017.

II.II.III. 4. ACCIONES DEL INSTITUTO JALISCIENSE DE CIENCIAS FORENSES

4.1. Recabará muestras biológicas de la NAM desaparecida y de sus familiares consanguíneos, previa autorización de familiares directos a fin de incorporarlas para su cotejo a la Base de Datos del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, y con base en el Anexo 3, *formato de toma de muestras biológicas*.

4.2. Deberá hacer la recuperación de huella dactilar de documentos oficiales como licencia de manejo, pasaporte, credencial para votar, o de documentos de la empresa privada o dependencia gubernamental en la que laboraba la víctima, así como de objetos, documentos o instrumentos obtenidos que puedan contener huellas dactilares de personas sospechosas, probables responsables, o la persona NAM, si es que lo hubiera.

4.3. Una vez recuperada las huellas dactilares correspondientes, éstas deberán ser ingresadas al Sistema Automatizado de Identificación de Huellas Dactilares (AFIS), con la finalidad de optimizar el sistema de registro, identificación e intercambio de información con la base de datos para comparar las huellas dactilares con las personas presuntamente responsables de la comisión de un delito.

4.4. En caso de que el Sistema Automatizado de Identificación de Huellas Dactilares (AFIS) confirme datos de registro de los presuntamente responsables de la desaparición o de la posible detención de la NAM desaparecida, la o el perito deberá notificarlo inmediatamente al/a Agente del Ministerio Público a cargo, realizando el informe correspondiente de la diligencia realizada.

4.5. En caso de que no existan familiares directos, se deberá realizar la recolección y embalaje con su respectiva cadena de custodia de los objetos de uso personal de la NAM desaparecida, a fin de extraer el perfil genético de la persona desaparecida con el aporte de objetos que puedan contener información genética, que podrán ser de forma enunciativa mas no limitativa:

- a. Dientes de leche, si es que han sido conservados
- b. Cepillo de dientes.
- c. Cepillo o peine para cabello de uso exclusivo de la NAM desaparecida.
- d. Cordón umbilical si hubiese sido conservado.

4.6. Sin perjuicio de su utilización como evidencia en un procedimiento penal, la finalidad

primaria de la recolección de muestras biológicas es contrastar las muestras genéticas con restos de personas no identificadas y determinar si existe coincidencia con los familiares una vez que se tengan los resultados del laboratorio de genética del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses para futuras confrontas.

4.7. Cuando el cotejo de las muestras biológicas fuere a dar positivo con datos de cadáveres de identidad desconocida registrados en el Banco Nacional de Datos Forenses o cualquier otro banco o registro de Servicios Periciales de otras instituciones locales y federales:

- a. Se deberá iniciar con el procedimiento de entrega del cadáver o restos humanos a quien legalmente corresponda, bajo los protocolos y lineamientos correspondientes, como el Protocolo para el Tratamiento e Identificación Forense (Publicado el 3 de marzo de 2015 en el Diario Oficial del Federación).
- b. Se deberá actuar conforme al Protocolo de Actuación con Perspectiva de Género para la Investigación del Delito de Femicida en el Estado de Jalisco.
- c. Se deberá actuar conforme al apartado de LOCALIZACIÓN SIN VIDA desarrollado en este Protocolo.

II.II.III. 5. DE LA UNIDAD DE ANÁLISIS Y CONTEXTO

5.1. La Dirección General de Análisis y Contexto (DGAC) intervendrá en la FASE TRES, cuando:

- a. Las líneas de investigación estén agotadas por parte de la o el Agente del Ministerio Público.
- b. Cuando la desaparición de la NAM ocurre en contextos similares.
- c. Cuando hay sospecha de la probable participación de autoridades o funcionarios

públicos en los casos de desaparición forzada.

II.II.III. 6. DE LA CONTINUIDAD DE LA INVESTIGACIÓN

Mientras la NAM continúe desaparecida, deberá continuarse con las acciones de búsqueda para su localización, sin perjuicio que con el avance de la investigación, la calificación jurídica de los hechos.

La Dirección de Investigación diseñará un Plan de búsqueda e Investigación dando seguimiento a la información recabada en la FASE UNO, y FASE DOS, para robustecer mecanismos de búsqueda e investigación en la FASE TRES.

TITULO III. DE LA LOCALIZACIÓN Y EL ACCESO A LA JUSTICIA

CAPITULO I. LOCALIZACIÓN DE LA VÍCTIMA

III.I.I. PLANTEAMIENTOS GENERALES SOBRE LA LOCALIZACIÓN

Cualquier persona servidora pública, o cualquier integrante del Comité Técnico que conozca de la localización con vida o sin vida de NAM desaparecida deberá hacerlo del conocimiento a de la Fiscalía Especializada, a través de la Coordinación Estatal de Protocolo Alba y al/a Agente del Ministerio Público que corresponda, así como al Enlace Estatal de Alerta Amber en caso de que se trate de niñas y adolescentes.

En los casos de localización con vida, deberá asegurarse de garantizar la integridad física, psicológica, y sexual de la NAM localizada mientras se encuentre en sus instalaciones o bajo su resguardo.

En los casos de localización sin vida, se deberá aplicar el procedimiento correspondiente al Protocolo de Actuación con Perspectiva de Género para la Investigación del Delito de Femicidio en el Estado de Jalisco.

Se establecerá comunicación con la Coordinación de Atención Ciudadana y la CEEAVJ para garantizar la debida diligencia en el proceso de notificación a las víctimas u ofendidos, a quienes les informará los derechos que le asisten, previstos en el artículo 20, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Valdría la pena mencionar los proceso de notificación, en los que debe involucrarse a la Coordinación de Atención Ciudadana.

La Coordinación Estatal de Protocolo Alba difundirá las Cédulas con leyenda y fecha de localización a los cuerpos policiales, y a las instituciones públicas y privadas que participan en el Grupo Técnico de Colaboración del Protocolo Alba.

Se deberán identificar posibles situaciones de peligro en que pudiera encontrarse la NAM localizada, con hechos vinculados a su desaparición.

Registrar los datos de la localización en el Anexo 2, Formato único de localización con vida de persona desaparecida.

III.I.II. LOCALIZACIÓN CON VIDA

III.I.II.1. ACCIONES DE INVESTIGACIÓN DE LA PERSONA TITULAR DEL MINISTERIO PÚBLICO

1.1. En caso de que la NAM desaparecida sea localizada, solicitará el apoyo de la Coordinación de Atención Ciudadana y la CEEAVJ con la finalidad de brindarle servicios

de orientación sobre sus derechos, procedimientos, servicios y mecanismos de garantía de los derechos de las víctimas u ofendidos previstos en el artículo 20, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

1.2. En los casos de localización de niñas y adolescentes, asegurarse de la notificación al Enlace Estatal de Alerta Amber.

1.3. Si las condiciones de la localización requieren la colaboración de otras autoridades de cualquiera de los tres niveles de gobierno, se girará exhorto a la autoridad que corresponda.

1.4. Si se requiere que la/el Ministerio Público se traslade al lugar donde se encuentra la NAM que ha sido localizada, deberá acompañarse de peritos en psicología, policías de investigación y personal de la CEEAVJ.

1.5. Solicitará a la Coordinación Estatal de Protocolo Alba, que difunda la Cédula Única de identificación con leyenda de localización a los cuerpos policiales, y que notifique a las instituciones públicas y privadas que participan en el Comité Técnico de Colaboración del Protocolo Alba.

1.6. Ordenará al IJCF, que mediante consentimiento informado, realice la recolección de indicios con su respectiva cadena de custodia mediante valoración médica, psicológica, y toxicológica de la NAM localizada, a fin de verificar si se encuentra en una situación en riesgo médico, que cuente con algún padecimiento, tenga algún tipo de daño a su integridad física, psicológica y sexual.

1.7. Ordenará al IJCF supervisar los archivos de identificación criminalística, de voz, de genética humana, de huellas dactilares, huellas balísticas, de identificación de personas, así como de diversos archivos que deriven de cualquiera de las FASES.

1.8. En caso de violencia sexual, girará oficio al Consejo Estatal para la Prevención del SIDA (COESIDA) para la realización de tratamiento profiláctico, y ginecológico.

1.10. Se deberán considerar la situación o condición de la NA o mujer localizada con enfoque diferenciado:

1.10.1. Si la víctima es menor de edad, bajo el principio de interés superior de la niñez, deberá asegurarse y salvaguardar la integridad física y psicológica, por lo que se deberán incrementar los parámetros de la debida diligencia, que permitan el acceso a la justicia y la protección efectiva, mediante:

De manera oficiosa se deberá iniciar o continuar la carpeta de investigación, en todos los casos donde de la comparecencia y diligencias practicadas se desprendieran hechos constitutivos de cualquier delito.

Valorar su situación de riesgo de forma objetiva, basado en la información arrojada por las diligencias correspondientes, y la aplicación del Formato de Valoración de Riesgo (Anexo 5)

En caso de advertir riesgo, se deberá adoptar órdenes de protección, y las medidas establecidas en el Código Nacional de Procedimientos Penales tomando en cuenta la situación de vulnerabilidad de la niña, o adolescente. Así como establecer la comunicación correspondiente con la Coordinación de Atención Ciudadana y la CEEAVJ

De no existir riesgo para su seguridad, se notificará a sus familiares para re integrarla a su núcleo familiar.

Se brindará protección armónica e integral, atendiendo a su desarrollo evolutivo y cognitivo, de conformidad con la Protocolo General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

1.10.2. Si la NAM localizada es sorda, o tiene discapacidad del habla, se solicitará de forma urgente e inmediata un intérprete certificado en Lengua de Señas Mexicana (LSM).

1.10.3. Si la NAM localizada pertenece a un pueblo indígena, se solicitará de forma inmediata y con carácter de urgente, la o el intérprete de ese idioma y variante correspondiente, ya sea mediante gestiones ante la Comisión del Desarrollo de los Pueblos Indígenas, y/o Fiscalía la entidad federativa a la que pertenezca el pueblo originario de la NAM desaparecida.

1.10.4. En caso de que la NAM sea extranjera, o cuente con más de una nacionalidad diferente a la mexicana, se deberá actuar conforme al Mecanismo de Apoyo Exterior de Búsqueda e Investigación de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada.

1.10.4.1. Si la NAM habla una lengua extranjera, se solicitará de forma inmediata y con carácter de urgente, la o el traductor correspondiente, estableciendo los mecanismos de comunicación e intercambio de información embajadas y consulados que garanticen la efectividad en la atención a las personas migrantes, en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores y el Mecanismo de Apoyo Exterior.

1.10.4.2. La representación Consular y/o Agregada encargada de celebrar y desahogar la diligencia de notificación, estará obligado a elaborar un acta circunstanciada, la cual deberá contener lugar y fecha de la intervención, motivo de la diligencia y personas participantes, identificando a las autoridades presentes con nombre y cargo, el nombre completo de los familiares de la víctima, su domicilio, ocupación, fecha de nacimiento e instrucción escolar.

1.11. Se evitará realizar diligencias que sean revictimizantes, por lo que para la planificación de la comparecencia ante Ministerio Público, se recuperará información de los informes sobre la integridad física, psicológica, sexual, y jurídica contenida en los formatos y en la carpeta de investigación.

1.12. Si de la comparecencia y diligencias practicadas se desprendieran hechos constitutivos de delito se deberá iniciar o continuar la carpeta de investigación por el delito correspondiente, remitirá la carpeta de investigación a la Fiscalía que corresponda, en

cuyo caso deberá enviar de inmediato toda información adicional con la que cuente.

1.13. Deberán realizar las diligencias correspondientes para salvaguardar la integridad de la víctima y realizar canalizaciones correspondientes a los hospitales, refugios, casas de acogida, albergues, casas de seguridad haciendo uso del Directorio de Refugios (Anexo 6)

1.14. Se brindará el apoyo correspondiente a la víctima directa, valorando de forma objetiva si su seguridad pudiera estar en riesgo al encontrarse o reincorporarse con la pareja sentimental, sus familiares o círculos sociales inmediatos.

1.15. De no existir riesgo para la seguridad de la NAM localizada, se notificará a la Coordinación de Atención Ciudadana, para que la NAM ésta se reintegrará a su núcleo familiar.

1.16. Si de la comparecencia se infieren elementos que pudieran estar relacionados con un modus operandi concreto, se informará a la Fiscalía Especializada con copia a la Unidad de Análisis y Contexto para que ésta realice la integración a su base de datos.

1.17. Realizará la notificación de localización de la NAM a sus familiares, o víctimas indirectas.

1.18. En el caso de las víctimas extranjeras, en caso que sus familias que se encuentren en otro país y requieran acceder directamente a las instituciones del ordenamiento jurídico mexicano, se generará Mecanismo de Apoyo Exterior a través del Comisionado Nacional de Búsqueda, para que coadyuve con el personal que labora en los Consulados, Embajadas y Agregadurías de México en el país que corresponda.

1.19. Si los familiares no tienen los recursos para movilizarse, el o la Agente del Ministerio Público, a través de la Coordinación de Atención Ciudadana, quien a su vez se coordinará con personal de la CEEAVJ para gestionar el traslado correspondiente con carácter de urgente.

1.20. Se solicitará a la CEEAVJ ingresar a las víctimas en el Registro Estatal de Víctimas.

III.I.II .2. ACCIONES DEL INSTITUTO JALISCIENSE DE CIENCIAS FORENSES

2.1. Las periciales que realice el personal del IJCF deberá ser lo más completo posible atendiendo a las características particulares de la NAM y de la desaparición

2.2. El personal del IJCF realizará la recolección de indicios, con su respectiva cadena de custodia y dictamen correspondiente, haciendo el llenando correspondiente al Anexo 3 formato de toma de muestras biológicas:

- a) **Valoración médica** a fin de verificar si la NAM se encuentra en una situación en riesgo médico, si cuenta con algún padecimiento, certificación de lesiones, secuelas de violencia sexual o violencia física que ponga en riesgo su vida.
- b) **Valoración toxicológica** mediante muestra de sangre y orina de la víctima, a fin de verificar consumo voluntario o involuntario de drogas, casos de envenenamiento o Intoxicación.
- c) **Valoración psicológica** con la finalidad de valorar su condición de afectación por episodios vividos durante la desaparición, analizar si se desprenden circunstancias de violencia familiar, abuso, riesgo a la seguridad o alguna otra.
- d) **Peritaje comparativo de rostros:** Derivado de videos obtenidos en a la FASE UNO, FASE DOS, y FASE TRES, respecto a la identificación de la víctima, y confirmación o exclusión de personas sospechosas de la desaparición, según corresponda.
- e) **Peritaje de retrato hablado** con la descripción de parte de la víctima.

2.3. Analizará los archivos de identificación criminalística, de voz, de genética humana, de

huellas dactilares, huellas balísticas, de identificación de personas, así como de diversos archivos que deriven de cualquiera de las FASES.

2.4. El personal del IJCF está obligado a realizar sus diligencias con apego a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2-2005. Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención, en medida de sus atribuciones.

- a) Los casos de violación sexual son urgencias médicas y requieren atención inmediata.
- b) Estabilizar, reparar daños y evitar complicaciones a través de evaluación y tratamiento de lesiones físicas.
- c) Promover la estabilidad emocional de la persona garantizando la intervención en crisis y posterior atención psicológica.
- d) En caso de violación, las instituciones prestadoras de servicios de atención médica, deberán, de acuerdo a la norma oficial mexicana aplicable, ofrecer de inmediato y hasta en un máximo de 120 horas después de ocurrido el evento, la anticoncepción de emergencia, previa información completa sobre la utilización de este método, a fin de que la persona tome una decisión libre e informada.
- e) Informar de los riesgos de posibles infecciones de transmisión sexual y de la prevención a través de la quimioprofilaxis y, de acuerdo con la evaluación de riesgo, prescribir la profilaxis contra VIH/SIDA, y de más enfermedades de transmisión sexual conforme a la norma oficial mexicana aplicable, tomando en cuenta la percepción de riesgo de la víctima.
- f) Registrar las evidencias médicas de la violación, cuando sea posible y previo consentimiento de la persona afectada.
- g) Proporcionar consejería, seguimiento y orientación a la persona afectada sobre las instituciones públicas, sociales o privadas a las que puede acudir para recibir servicios de interrupción legal del embarazo.
- h) Hacer hincapié en que en los casos de adolescentes mayores de 12 años, no es

necesaria la autorización de sus progenitores, tutores o representantes legales.

- i) Realizar canalizaciones correspondientes a los hospitales públicos y privados atendiendo a su desarrollo evolutivo y cognitivo, de conformidad con la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

2.5. En caso de que la NAM desee realizar la interrupción voluntaria del embarazo, conforme a lo previsto en las disposiciones jurídicas de protección a los derechos de las víctimas, se deberá notificar a la/el Agente del Ministerio Público para que realice la canalización correspondiente y a la CEEAVJ para el acompañamiento integral.

III.I.III. LOCALIZACIÓN SIN VIDA

Si en cualquiera de las FASES de búsqueda una NAM es localizada sin vida, la Policía de Investigación o la/el servidor público que acude al hallazgo, deberá de forma enunciativa más no limitativa:

Dar aviso a la Fiscalía Especializada a la Coordinación Estatal de Protocolo Alba y al/a Agente del Ministerio Público a cargo, con copia a la Coordinación de Atención Ciudadana.

Salvaguardar la evidencia necesaria de acuerdo a lo establecido en el Protocolo de Actuación con Perspectiva de Género para la Investigación de Delito de Femicidio en el Estado de Jalisco; sin omitir el llenado de la cadena de custodia correspondiente a los Artículos 227 y 228 del Código Nacional de Procedimientos Penales, y en su caso, el formato del Informe Policial Homologado del Consejo Nacional de Seguridad Pública en cumplimiento del Acuerdo 02/XLIII/17 de la Cuadragésima Tercera Sesión Ordinaria del Consejo Nacional de Seguridad Pública (CNSP), celebrada el 21 de diciembre de 2017.

Garantizará que todas las acciones de identificación, medidas y procedimientos a

los familiares y la entrega de cuerpos serán implementados de conformidad con los principios de dignidad, debida diligencia, enfoque diferencial y especializado, gratuidad, igualdad y no discriminación, integralidad, indivisibilidad e interdependencia, máxima protección, victimización secundaria, participación conjunta, transparencia, y trato preferente, establecidos en la Ley General de Víctimas.

III.I.III.1. ACCIONES DE LA PERSONA TITULAR DEL MINISTERIO PÚBLICO

1.1. Deberá notificar a la Coordinación estatal de Protocolo Alba del hallazgo del cuerpo de la NAM localizada y las diligencias realizadas, con copia a la Coordinación de Atención Ciudadana.

1.2. De manera oficiosa se deberá iniciar o continuar la carpeta de investigación por el delito de feminicidio y los que resulten, conforme a lo establecido en el Protocolo de Actuación con Perspectiva de Género para la Investigación del Delito de Feminicidio en el Estado de Jalisco

1.3. Si el cuerpo de la víctima fue hallado en las instalaciones de la dependencia de la cual se tenía sospecha de su participación en la desaparición se iniciará de oficio la carpeta de investigación por el delito de desaparición forzada, de acuerdo a lo establecido en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas

1.4. Desde el momento en que exista un dictamen forense multidisciplinario, realizará inmediatamente las gestiones para citar a la familia a la diligencia de identificación de restos, y fijar fecha, hora y lugar.

1.5. Notificará a la Coordinación de Atención Ciudadana, con copia a la CEEAVJ de la localización sin vida de la NAM y le citará al acompañamiento a la familia para el proceso

de identificación de cadáver, fijando fecha, hora y lugar para para que esté presente y garantice la atención integral necesaria.

1.6. Previamente a la fecha de notificación a las víctimas indirectas, deberá convocar a miembros del IJCF que participaron en las diligencias, para que dialoguen con la finalidad de intercambiar opiniones sobre los distintos aspectos técnicos y de trato para no re victimizar a las víctimas indirectas o familiares de la víctima.

III.I.III 2. ACCIONES DEL INSTITUTO JALISCIENSE DE CIENCIAS FORENSES

2.1. El personal del IJCF realizará el cotejo de muestras biológicas, con su respectiva cadena de custodia y emitirá su dictamen correspondiente conforme a lo establecido en el Protocolo de Actuación con Perspectiva de Género para la Investigación del Delito de Femicidio en el Estado de Jalisco.

2.2. Realizará el cotejo de las muestras biológicas mediante:

- a) Los datos de perfil genético de la NAM desaparecida por parte de IJCF y de sus familiares consanguíneos.
- b) La Base del Sistema de Índice Combinado de ADN (CODIS), Banco Nacional de Datos Forenses, cualquier otro banco o registro.
- c) Las huellas dactilares identificadas en cualquiera de las tres FASES de búsqueda.

2.3. Si el cotejo fuere a dar positivo con datos de la NAM desaparecida, se notificará al/a Agente del Ministerio Público a cargo, con copia a la Coordinación de Atención Ciudadana, y a la CEEAVJ para que realice las diligencias correspondientes de entrega de restos con los familiares.

2.4. Si el cotejo fuere a dar positivo con datos de cadáveres de identidad desconocida registrados en el Banco Nacional de Datos Forenses, o cualquier otro banco o registro de

Servicios Periciales de otras instituciones locales y federales, se deberá iniciar con el procedimiento de entrega del cadáver o restos humanos a quien legalmente corresponda, bajo los protocolos y lineamientos correspondientes, como el Protocolo para el Tratamiento e Identificación Forense (Publicado el 3 de marzo de 2015 en el Diario Oficial del Federación).

2.5. Si el cotejo no es coincidente con los datos de la NAM desaparecida, o con muestras biológicas previamente registradas en las bases de datos existente, se incorporará la información en la base de datos de gestión de cadáveres y restos humanos no identificados del IJCF, en el Banco Nacional de Datos Forenses o cualquier otro banco o registro de Servicios Periciales de otras instituciones locales y federales para futuros cotejos.

III.I.III 3.DE LA NOTIFICACIÓN A FAMILIARES PARA IDENTIFICACIÓN DE CADÁVER

3.1. Se entenderá por notificación de identificación de cadáver y/o restos al acto por medio del cual se les comunica oficialmente a los familiares de una persona desaparecida que los restos de su familiar han sido cotejados positivamente.

3.2. La notificación sobre la identificación de la NAM reportada como desaparecida a sus familiares se realizará a través de la Coordinación de Atención Ciudadana, y la CEEAVJ. La cual deberá llevarse a cabo en condiciones dignas, contener una explicación sobre el dictamen forense multidisciplinario, los métodos de identificación aplicados, misma que será proporcionada por los peritos o expertos forenses que conozcan el caso o hayan intervenido en la identificación por mandato de la o el Agente del Ministerio Público.

3.3. La notificación se llevará a cabo en un espacio físico que garantice la confidencialidad de la misma y la posibilidad de que estén presentes:

- a) Los familiares que denunciaron la desaparición o dieron muestras genéticas
- b) Asesores jurídicos de la familia: su abogada/o, organización civil que represente a la víctima o persona de su confianza
- c) Ministerio Público encargada/o de la investigación, así como personal especializado del área de atención a víctimas,
- d) Peritos o expertos forenses que conozcan el caso o hayan intervenido en la identificación por mandato de la o el Agente del Ministerio Público.
- e) Personal especializado de la Coordinación de Atención Ciudadana, y de la CEEAVEJ, quienes deberán garantizar los derechos de asistencia jurídica y psicológica.

3.4. La explicación debe ser técnica y a su vez accesible, con un lenguaje que las víctimas indirectas puedan comprender y brindar el tiempo suficiente para que éstos expresen sus dudas, mismas que se resolverán en ese momento y se les informará de la posibilidad de explicarles con posterioridad, cuantas veces sea necesario.

3.5. Se recomendará a las familias, de acuerdo al caso, se procure evitar los procesos de incineración por posibles diligencias de investigación posteriores.

3.6. Una vez que la familia está de acuerdo, se realizará la entrega del cuerpo de manera digna para que realicen los rituales funerarios en la fecha y lugar que deseen las familias, a través del apoyo de la CEEAVEJ que deberá cubrir los gastos funerarios y de transporte, además de ingresar a las víctimas en el Registro Estatal de Víctimas.

3.7. La familia podrá solicitar en cualquier momento la incorporación de expertas/os independientes o peritos internacionales, cuando consideren que es necesaria una segunda opinión. En el caso de que la familia exprese su deseo de que se realice, la CEEAVJ cubrirá los costos del mismo.

CAPITULO II. ACCESO A LA JUSTICIA

III.II.I. RESPONSABILIDAD DE SERVIDORES PÚBLICOS EN LA INAPLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES DEL PROTOCOLO ALBA PARA EL ESTADO DE JALISCO

En caso de incumplimiento a lo dispuesto por este Protocolo se aplicarán las sanciones administrativas e investigaciones penales correspondientes en los instrumentos relativos y aplicables para la responsabilidad y sanción de servidoras y servidores públicos, así como de la Ley General de Desaparición Forzada.

III.II.II. REPARACIÓN DEL DAÑO CON PERSPECTIVA DE GÉNERO

El derecho para que la víctima solicite la reparación integral es imprescriptible.

La NAM que haya sido localizada con vida, y su desaparición esté vinculada con actos delictivos, se le considerará víctimas directas y sobrevivientes, y se le brindará la máxima protección.

Las familias de las NAM desaparecidas que sean localizadas sin vida, mantendrán su calidad de víctimas indirectas, y se continuará la investigación de acuerdo a lo establecido en el Protocolo para la investigación del feminicidio para el Estado de Jalisco.

Tanto las víctimas directas sobrevivientes, como las víctimas indirectas, tienen derecho a ser reparadas integralmente conforme a las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y medidas de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica, en términos de la Ley

General de Víctimas, en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y en normas del derecho internacional, bajo los siguientes parámetros:

A. Medidas de satisfacción:

- a) Construcción de lugares o monumentos de memoria;
- b) Disculpa pública de parte del Estado, los autores y otras personas involucradas;
- c) Recuperación de escenarios de encuentro comunitario;
- d) Recuperación de la honra y memoria de la persona o personas desaparecidas, o
- e) Recuperación de prácticas y tradiciones socioculturales que, en su caso, se perdieron por causa de un hecho victimizante.

B. Medidas de no repetición que, entre otras acciones, deben incluir la suspensión temporal o inhabilitación definitiva de los servidores públicos que hubiesen obstaculizado mediante la acción, omisión, o aquiescencia la localización de la víctima.

**III.II.III. OBLIGACIONES DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN PERSONAS
DESAPARECIDAS, EN LA PROTECCIÓN DE VÍCTIMAS DIRECTAS, INDIRECTAS, Y
POTENCIALES**

Las Fiscalía Especializada, debe establecer programas para la protección de las víctimas, familiares y víctimas potenciales, en términos de lo dispuesto en la Protocolo Federal para la Protección a Personas que Intervienen en el Procedimiento Penal, la Ley de Sujetos Protegidos para el estado de Jalisco, y la Ley General de Víctimas.

Se brindará protección a toda persona involucrada en el proceso de búsqueda de

la NAM desaparecida cuando su vida o integridad corporal pueda estar en peligro, o puedan ser sometidas a actos de maltrato o intimidación por su intervención en la investigación o proceso penal de los delitos vinculados a la desaparición.

Cuando se trate de personas defensoras de los derechos humanos o periodistas que hubiesen acompañado el proceso de desaparición, búsqueda, y en su caso localización, se estará también a lo dispuesto en la Protocolo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

La incorporación a los programas de protección de personas a que se refiere el párrafo anterior, debe ser autorizada por el agente del Ministerio Público encargado de la investigación o por los titulares de las Fiscalías Especializadas correspondientes.

Deberá otorgar el apoyo ministerial, pericial, policial y de otras fuerzas de seguridad a las organizaciones de Familiares y a Familiares en las tareas de búsqueda de personas desaparecidas en campo, garantizando todas las medidas de protección a su integridad física.

III.II.IV.1. ÓRDENES DE PROTECCIÓN

El o la Agente del Ministerio Público, bajo su más estricta responsabilidad, ordenará fundada y motivadamente, la aplicación de las órdenes de protección idóneas cuando estime que la NAM localizada se encuentra en un contexto de riesgo inminente de acuerdo al Código Federal de Procedimientos Penales, así como la aplicación de manera supletoria la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia por tratarse de delitos vinculados a razones de género (Artículo 137 CFPP), bajo los siguientes principios:

Principio de protección de la víctima: Consiguiendo que ésta última recupere la

sensación de seguridad ante posibles amenazas del contexto vinculado a su desaparición.

Principio de aplicación general: La autoridad debe poder aplicar esta medida siempre que las condiciones de riesgo para la mujer subsistan, con independencia de que los actos cometidos sean constitutivos de un delito o una falta.

Principio de urgencia: La orden se debe implementar y cumplir de manera inmediata, con la mayor agilidad posible, a efecto de que se cumpla con el fin de prevenir o impedir que los actos de violencia se sigan cometiendo.

Principio de accesibilidad: La medida debe ser implementada a través de un procedimiento sencillo para la NAM localizada.

Principio de integralidad: Deberá brindar estatutos integrales de protección para las víctimas, los cuales activen una acción por parte de las autoridades que concentren medidas civiles, penales y de protección social.

Principio de utilidad procesal: La orden de protección debe facilitar las acciones de integración de la carpeta de investigación, recopilación, tratamiento y conservación de pruebas.

TITULO IV.

DE LAS FACULTADES, RESPONSABILIDADES Y COMPETENCIAS GENERALES EN LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROTOCOLO ALBA

CAPITULO I. DE LA COORDINACIÓN ESTATAL DEL PROTOCOLO ALBA

IV.I.I. OBJETO

La Coordinación Estatal del Protocolo Alba para Jalisco será la encargada de realizar las acciones necesarias para la divulgación, implementación y aplicación del Protocolo Alba, cuyo titular será designado o designada por quien preside la Fiscalía General, actuando bajo el mando y supervisión de la persona titular de la Fiscalía Especializada en Personas Desaparecidas.

IV.I.II. FACULTADES DE LA COORDINACIÓN ESTATAL DE PROTOCOLO ALBA

Presidir el Comité Técnico de Colaboración de Protocolo Alba.

Notificar la activación del Protocolo a las instituciones que forman parte del Comité Técnico del Colaboración de Protocolo Alba para que de forma inmediata activen los mecanismos de búsqueda correspondientes.

Vigilar la distribución y publicación de la Cedula Única de Identificación en cada una de las instituciones del Estado, y con el Comité de Colaboración de Protocolo Alba

Vigilar el proceso y buen funcionamiento del SIPAJ en cuanto a la actualización de cada una de las búsquedas correspondientes.

Acompañar y fortalecer las acciones del Ministerio Público para efectos de la búsqueda e investigación.

Acompañar y fortalecer a cada una de las dependencias que participan de forma activa en la búsqueda específica de cada uno de los casos de desaparición de las NAM desaparecidas.

Gestionar la suscripción Convenios y Acuerdos de Colaboración con las Instituciones de los tres órdenes de gobierno, personas de la sociedad civil organizada y medios de comunicación, empresas, consulados, y organismos nacionales e internacionales públicos y privados, así como aquellas que conforme a la función se determine por parte del Fiscal General.

IV.I.III. ACCIONES PERMANENTES DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

IV.I.III.1. DE LA POLICÍA DE INVESTIGACIÓN

Proponer acciones de capacitación a las Instituciones de Seguridad Pública, a las áreas ministeriales, policiales y periciales y otras que tengan como objeto la búsqueda de personas desaparecidas, la investigación y sanción de los delitos feminicidas vinculados con la desaparición.

Acceder a la información contenida en plataformas, bases de datos y registros de todas las autoridades para realizar la búsqueda de la NAM desaparecida, de conformidad con las disposiciones aplicables;

Emitir los lineamientos para acceder a la información a que se refiere la fracción anterior.

Conocer y opinar sobre las políticas y estrategias para la identificación de personas localizadas con vida, personas localizadas en fosas comunes y clandestinas.

Disponer de un número telefónico, así como de cualquier otro medio de comunicación de acceso gratuito para proporcionar información, sin necesidad de cumplir con formalidad alguna, para contribuir en la búsqueda de NAM desaparecidas.

Debe contar y garantizar la disponibilidad inmediata de vehículos oficiales, y personal especializado y capacitado en materia de búsqueda de personas. Dicho personal debe atender las solicitudes de la Coordinación Estatal de Protocolo Alba y Alerta Amber.

El personal al que se refiere el párrafo anterior, además de cumplir con la certificación respectiva, debe acreditar los criterios de idoneidad que emita la Comisión Nacional de Búsqueda de la Ley General de Desaparición Forzada de personas

Verificar que las terminales de autobuses, empresas de transporte servicio terrestre foráneo, personal de las aerolíneas, los aeropuertos continúen con la búsqueda mediante la publicación y socialización la Cedula Única de Difusión por los medios establecidos en este Protocolo.

Verificar que los hospitales públicos y privados, Semefos, Albergues, Centros de reclusión, Centro de detención, DIF, se estén llevando a cabo las acciones correspondientes para continuar con la búsqueda. En caso de que estas no realicen sus tareas correspondientes, notificarlo inmediatamente al/a Agente del Ministerio Público para que éste realice el recordatorio y apercebimiento correspondiente.

IV.I.III. 2. DE LA UNIDAD DE ANÁLISIS Y CONTEXTO

Cuando la fiscalía especializada solicite, y permitiendo el acceso a plataformas y bases de datos necesarias para la elaboración de los mismos.

Elaborar diagnósticos periódicos, que permitan conocer e identificar modos de operación, prácticas, patrones de criminalidad en materia de desaparición, estructuras delictivas y asociación de casos que permitan el diseño de acciones estratégicas de

búsqueda, de conformidad con el principio de enfoque diferenciado

A través de la Unidad sobre Dinámicas Delictivas por Razones de Género y Violencia Feminicida elaborar documentos de análisis y contexto antropológicos, sociológicos, criminológicos, criminalistas, para apoyar la investigación de las desapariciones y feminicidio de mujeres y niñas que permita identificar, entre otros, las dinámicas delictivas por razones de género y de violencia feminicida, garantizando que los datos estén desagregados, de forma enunciativa pero no limitativa por:

1. Sexo
2. Edad
3. Nacionalidad
4. Municipio de desaparición
5. Colonia o barrio de desaparición
6. Sujeto activo
7. Si el sujeto activo está vinculado a alguna dependencia de Estado
8. Si el sujeto activo está vinculado a Delincuencia Organizada
9. Si el sujeto activo está relacionado con algún lazo de parentesco a la víctima

Las bases de datos a que se refiere el párrafo que antecede deben permitir la identificación de circunstancias, grupos en condición de vulnerabilidad, modus operandi, delimitación territorial, rutas y zonas de alto riesgo en los que aumente la probabilidad de comisión de alguno de los delitos de género contra las NAM desaparecidas, que permitan la elaboración de políticas públicas que lo prevengan.

IV.I.III. 3. CENTRO DE INTELIGENCIA Y COMUNICACIONES PARA LA SEGURIDAD

Recomendar y facilitar a las autoridades que integran el Sistema Nacional el empleo de técnicas y tecnologías para mejorar las acciones de búsqueda.

Proponer acuerdos de colaboración entre sus integrantes y los del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para el intercambio, sistematización y actualización de la información de seguridad pública que contribuyan a la búsqueda y localización de personas desaparecidas

Solicitar el apoyo, en caso de ser necesario, a la Coordinación de Investigación y Análisis de la Procuraduría General de la República o a la División Científica de la Policía Federal para el acceso a correos y redes sociales.

Elaborar un mapa de ubicación geo referenciada, y el registro correspondiente de las cámaras de seguridad pública pertenecientes al Gobierno del Estado de Jalisco; este informe también contendrá un informe sobre monitoreo periódico de existencia cámaras de vigilancia privadas, y convenios de colaboración con empresas de seguridad privada.

El mapa de ubicación geo referenciado de cámaras, deberá entregarse a la Fiscalía General y a la Fiscalía especializada cada 6 meses, con el objetivo de agilizar los procesos de solicitud y resguardo de evidencia trascendente para la localización de la víctima desde las primeras 24 horas.

IV.I.III. 4. INSTITUTO JALISCIENSE DE CIENCIAS FORENSES

El Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses además de la información pericial y forense, útil para la identificación de una persona, debe contar con una base de datos de

información genética que contenga, como mínimo:

- a) La información genética de los Familiares en primer grado en línea recta ascendente o descendente, o segundo grado en línea colateral, de la Persona Desaparecida, conforme se requiera, y
- b) La información genética de terceras personas en los casos en que así lo requiera la autoridad ministerial o judicial que corresponda, como datos o medios de prueba.

Localizar a las familias de las personas fallecidas identificadas no reclamadas, en coordinación con las instituciones correspondientes, para poder hacer la entrega de cadáveres o restos humanos, conforme a lo señalado por el Protocolo Homologado de Investigación y demás normas aplicables.

Solicitar a las autoridades jurisdiccionales competentes la autorización para la realización de las exhumaciones en cementerios, fosas o de otros sitios en los que se encuentren o se tengan razones fundadas para creer que se encuentran cadáveres o restos humanos de Personas Desaparecidas.

Se debe crear expedientes de las personas reportadas como desaparecidas, que posibiliten la búsqueda, y cruce de información de forma dinámica y permanente con instituciones, estados e incluso otros países cuando así se requiera.

Implementar un modelo de comunicación y de transmisión de información accesible a otros organismos del estado que cumplan con el mismo objetivo, utilizando los resguardos propios de la información sensible.

CAPITULO II. COMITÉ TÉCNICO DE COLABORACIÓN DE PROTOCOLO ALBA

IV.II.I. OBJETO

Establecer la integración, funcionamiento y operación del Comité Técnico de Colaboración del Protocolo Alba para el Estado de Jalisco, con el fin de fortalecer los vínculos interinstitucionales y de cooperación entre las autoridades de los tres niveles de gobierno para lograr la colaboración necesaria para la búsqueda localización e investigación ante los casos de desaparición de NAM.

IV.II.II. INSTITUCIONES QUE LE CONFORMAN

El Comité Técnico de Colaboración del Protocolo Alba, estará integrado por las y los titulares de las siguientes dependencias:

IV.II.II.1. AUTORIDADES ESTATALES, COMO INTEGRANTES PERMANENTES

- a. La Coordinación Estatal de Protocolo Alba, quien presidirá el Comité
- b. La Fiscalía General del Estado de Jalisco
- c. La Fiscalía Especializada en Personas Desaparecidas,
- d. La Secretaría General de Gobierno del Estado de Jalisco, que fungirá como Secretaría Técnica del Comité Técnico procurará la asistencia de su titular y/o la persona Titular de la Coordinación Estatal de Protocolo Alba;
- e. La Secretaría de Desarrollo Social
- f. La Secretaría de Educación Pública del estado de Jalisco
- g. La Secretaría de Salud del Estado de Jalisco;
- h. Instituto Jalisciense de las Mujeres y Centros de Justicia para las Mujeres del

Estado de Jalisco

- i. La Dirección de Seguridad Pública y Secretaría de movilidad del Estado de Jalisco
- j. La Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco
- k. La Consejería Jurídica del Estado de Jalisco
- l. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco, y Dirección de Ciudad Niñez

IV.II.II.2.AUTORIDADES FEDERALES INVITADAS PERMANENTES, CUANDO LA ENTIDAD CUENTE CON LA DELEGACIONES RESPECTIVAS

- a. La Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;
- b. El Instituto Nacional de Migración;
- c. La Secretaría de la Defensa Nacional;
- d. La Delegación de PGR en la Entidad Federativa;
- e. La Fiscalía Especializada en Violencia contra la Mujer y Trata de Personas Fiscalía y/o la Fiscalía Especializada en Búsqueda de Personas Desaparecidas;
- f. Comisión Nacional de Seguridad;
- g. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a través de Caminos y Puentes Federales;
- h. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de las Aduanas, y la Comisión Nacional Bancaria y de Valores
- j. La Comisión Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas.
- i. La Secretaría de Relaciones Exteriores.

IV.II.II.3. PARTICIPANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL

- a. Dos representantes de organizaciones de la sociedad civil relacionadas con el tema de desaparición o con la defensa de derechos humanos.
- b. Dos personas representantes de la academia;
- c. Dos representantes de Organismos Empresariales;
- d. Representantes de Medios Masivos de Comunicación,
- e. Empresas de Transporte Terrestre, y aéreo.
- f. cualquier otra institución o persona que se considere necesaria.

IV.II.III. MECANISMO DE COORDINACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO

Las y los titulares podrán designar a un suplente, el cual deberá estar facultado para la toma de decisiones y acuerdos en los asuntos a tratar.

Con el fin de garantizar la continuidad en los trabajos realizados, se procurará en todo momento, que la persona designada para las suplencias, sea siempre la misma.

Para el cumplimiento de los Objetivos del Comité Técnico, éste podrá crear grupos de trabajo focalizado, mismo que serán agotados una vez cumplida su tarea, y serán integrados con los representantes que sean necesarios.

Las reuniones del Comité Técnico, se llevarán de manera ordinaria cuatro veces al

año, y podrán sesionar de manera extraordinaria cuando así se requiera o cualquiera de sus integrantes lo soliciten fundadamente.

El calendario de sesiones será el aprobado por sus integrantes y podrá ajustarse de acuerdo al avance en el cumplimiento de sus trabajos.

Los recordatorios sobre la celebración de las sesiones se harán a través de la Secretaría Técnica con una anticipación mínima de cinco días hábiles previos a la sesión.

Las sesiones extraordinarias serán convocadas por la Secretaría Técnica al menos veinticuatro horas de anticipación.

Las sesiones del Comité Técnico se llevarán a cabo con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes.

En caso de que a la hora fijada para la celebración de la sesión no se cuente con el quórum se dará un plazo de 15 minutos, al término del cual la sesión dará inicio con los presentes.

La Secretaría Técnica informará a las dependencias y entidades de la Administración Pública cuando sus representantes tengan tres inasistencias consecutivas e injustificadas a las sesiones realizadas por el Comité Técnico.

Los acuerdos tomados por los integrantes serán siempre apegados a los objetivos del Comité Técnico y serán vinculantes para las dependencias y entidades participantes quienes siempre deberán apoyar su cumplimiento proveyendo lo conducente para tales efectos.

Podrá solicitar además la colaboración de instituciones privadas sin que éstas necesariamente deban formar parte del Grupo Técnico de Colaboración Protocolo Alba para el Estado de Jalisco, ejemplo de dichas instituciones son: la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo (CANACO) a través de cadenas comerciales, hoteles, bares, y otros, Hospitales, Organismos no gubernamentales, y otros a través de los

instrumentos jurídicos aplicables para tal efecto.

La Coordinación Estatal de Protocolo Alba identificará las instancias relativas que puedan fortalecer el Programa, a fin de que se adhieran formalmente.

IV.II.III.1.FACULTADES DE LA PRESIDENCIA DEL COMITÉ TÉCNICO

- I. Representar al Comité Técnico ante los mecanismos de Coordinación interinstitucional y demás autoridades;
- II. Presidir y conducir las Sesiones del Comité Técnico;
- III. Autorizar el Orden del Día de las Sesiones;
- IV. Autorizar la celebración de las Sesiones Extraordinarias solicitadas por cualquiera de las y los integrantes del Comité Técnico en términos del artículo octavo de los presentes lineamientos;
- V. Solicitar y recibir los documentos e informes necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Comité Técnico;
- VI. Solicitar a la Secretaría Técnica por acuerdo del Comité la constitución de Grupos de Trabajo con temporalidad definida, y
- VII. Las demás que sean acordes a los objetivos del Comité Técnico.

IV.II.III.2.FACULTADES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA

- I. Convocar a las Sesiones del Comité Técnico, de conformidad con el artículo Octavo de los presentes lineamientos;
- II. Sistematizar con el apoyo de las y los integrantes del Comité Técnico la propuesta de temas a tratar en las Sesiones, así como los informes necesarios;
- III. Hacer del conocimiento con toda oportunidad entre las y los integrantes del Comité Técnico, los documentos y anexos necesarios para el estudio y discusión de los asuntos contenidos en la Orden del Día;
- IV. Convocar a las instancias y áreas de la Entidad Federativa y sus Municipios que considere necesarias para los fines del Comité y del Protocolo Alba;
- V. Estar presente en las sesiones y reuniones;
- VI. Proporcionar el apoyo administrativo que se requiera para el desarrollo de las Sesiones;
- VII. Pasar lista de asistencia, declarar el quórum para sesionar y efectuar el conteo de las votaciones;
- VIII. Elaborar y formalizar las minutas de las Sesiones;
- IX. Dar seguimiento a los acuerdos;
- X. Vigilar la sistematización y análisis de los resultados de la implementación del Comité Técnico, y
- XI. Las demás que sean acordes a los objetivos del Comité Técnico.

IV.II.III.3. FACULTADES DE LAS INSTITUCIONES INTEGRANTES

- I. Asistir y participar con voz y voto en las Sesiones del Comité Técnico, excepto por las que concurran en calidad de invitadas o invitados, quienes solo tendrán derecho a voz;
- II. Proponer a la Secretaría Técnica los temas a tratar en el Orden del Día de las Sesiones;
- III. Promover la focalización de políticas públicas en materia de búsqueda, localización e investigación ante las desapariciones de niñas, adolescentes y mujeres;
- IV. Promover procesos de capacitación y especialización al personal que interviene en las acciones de búsqueda, localización e investigación ante las desapariciones de NAM;
- V. Poner a disposición de la Coordinación Estatal de Protocolo Alba sus registros y bases de datos en cada una de las fases de búsqueda del Protocolo Alba.

Identificar los obstáculos y necesidades para la efectiva búsqueda y localización de niñas, adolescentes y mujeres;
- VI. Asignación de recursos técnicos y humanos que coadyuven con la Coordinación estatal del Protocolo alba para la localización de la NAM desaparecida.
- VII. Verificar la mejora constante de los servicios de atención proporcionados a mujeres y niñas por las instancias integrantes;
- VIII. Vigilar que las víctimas directas e indirectas que sean atendidas no sean revictimizadas por las instituciones;
- IX. Dar seguimiento a la entrega de reportes por parte de las dependencias integrantes del Protocolo Alba, y
- X. Las demás que sean acordes a los objetivos del Comité Técnico.

IV.II.IV. ATRIBUCIONES GENERALES DE QUIENES CONFORMAN EL COMITÉ

- I. Impulsar la implementación del Protocolo Alba en el estado de Jalisco.
- II. Supervisar la efectiva implementación y el debido cumplimiento del Protocolo Alba de acuerdo a las capacidades y competencias de cada institución Integrante;
- III. Coadyuvar en medida de sus capacidades, en la búsqueda y localización de las NAM desaparecidas.
- III. Elaborar indicadores de gestión y evaluación de la aplicación del protocolo, así como emitir recomendaciones para su fortalecimiento;
- IV. Propiciar el análisis y modificaciones al marco normativo en la materia;
- V. Vigilar que Fiscalía Especializada de Personas Desaparecidas cuente con un registro estatal de personas desaparecidas y estadística que incluya información desagregada por sexo y edad sobre el número de personas localizadas con vida, sin vida, estatus legal de las personas desaparecidas; las razones de los hechos de desaparición; canalizaciones realizadas; delitos relacionados, situación jurídica; etc. con la finalidad de detectar patrones relacionados con la desaparición de mujeres y niñas en la entidad federativa y visibilizar problemáticas de violencia o discriminación para el diseño de política pública de prevención en la materia;
- VI. Diseñar campañas de difusión para promover el conocimiento del Protocolo Alba
- VII. El Comité podrá revisar, con la debida protección de datos de la víctima, casos de mujeres y niñas desaparecidas que no hayan sido localizadas y que la complejidad del caso amerite la coordinación y colaboración interinstitucional o cuando exista una petición fundada por alguna de las instituciones integrantes del Comité sobre un caso en específico, ya sea que los hayan conocido por su intervención directa, por su relevancia o trascendencia social.

VIII. Se podrán compartir las experiencias exitosas o buenas prácticas en las que la búsqueda o investigación tenga resultados sobresalientes; así como aquellos en los que no se hubiese actuado con la debida diligencia con la finalidad de tomar medidas de no repetición y, en su caso, promover las sanciones a las y los servidores públicos responsables.

IX. La información que generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven las y los integrantes, la Secretaría Técnica y las y los invitados, deberán observar las disposiciones establecidas en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública así como en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a efecto de garantizar la protección y reserva de la información por su carácter de reservada o confidencial.

IV.II.V. OBLIGACIONES DE LAS AUTORIDADES ESTATALES DEL GRUPO TÉCNICO DE COLABORACIÓN, POR DEPENDENCIA

IV.II.V. 1. DE LA FISCALÍA GENERAL, FISCALÍAS ESPECIALIZADAS, Y DELEGACIONES REGIONALES

Celebrar convenios de colaboración o cooperación, para el óptimo cumplimiento de las atribuciones que le corresponden de conformidad con el Protocolo Alba

Brindar la información que la Comisión Ejecutiva y las Comisiones de Víctimas le soliciten para mejorar la atención a las Víctimas, en términos de lo que establezcan las disposiciones aplicables.

Acreditar los cursos de especialización, capacitación y de actualización que

establezca la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, según corresponda.

Emitir conforme a los más altos estándares internacionales, los criterios de capacitación, certificación y evaluación del personal que participe en las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas;

Deberá capacitar, conforme a los más altos estándares internacionales, a los servidores públicos adscritos a las Fiscalías Especializadas en materia de derechos humanos, perspectiva de género, interés superior de la niñez, atención a las Víctimas, sensibilización y relevancia específica de la Desaparición de Personas, aplicación del Protocolo Alba para la investigación, identificación forense, cadena de custodia, entre otros. De igual forma, podrán participar con las autoridades competentes, en la capacitación de los servidores públicos conforme a los lineamientos que sobre la materia emita el Sistema Nacional, en términos de la Ley General de Desaparición Forzada de Personas.

Solicitar la colaboración de la policía estatal o federal para realizar una búsqueda con binomios caninos, cuando de las investigaciones se advierta la necesidad de llevar a cabo una búsqueda terrestre en un espacio determinado.

Solicitar al Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses u otras Instituciones locales y federales recaben muestras biológicas de la NAM desaparecida o la de sus familiares, para realizar el perfil genético e incorporarlo a la base de datos para futuros cotejos.

Solicitar el apoyo e intervención de compañías telefónicas, con fundamento en lo previsto por los artículos 189 y 190 de la Protocolo Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como de los artículos 291 al 303 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Llevar a cabo campañas informativas dirigidas a fomentar la Denuncia de los delitos y sobre instituciones de atención y medios de comunicación.

Promover mecanismos de coordinación con asociaciones, fundaciones y demás organismos no gubernamentales para fortalecer la prevención de las conductas delictivas que facilitan la desaparición de NAM.

Recabar y generar información respecto a los delitos que permitan definir e implementar políticas públicas en materia de búsqueda de personas, prevención e investigación.

Proporcionar información y asesoría a las personas que así lo soliciten, de manera presencial, telefónica o por escrito o por cualquier otro medio, relacionada con el objeto de este Protocolo, con la finalidad de prevenir la comisión de los delitos.

Diseñar instrumentos de evaluación e indicadores para el seguimiento y vigilancia del cumplimiento de este Protocolo, en donde se contemple la participación voluntaria de Familiares.

IV.II.V. 2. LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

Verificar en sus bases de datos si la persona desaparecida es beneficiaria de algún programa social para obtener datos de registro que ayude a su identificación.

Incorporar a las NAM sobrevivientes a programas que coadyuven con su proceso de reparación.

IV.II.V. 3. DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO

Recibir las Cédulas y difundirlas en los centros escolares de educación básica, media superior y superior que se encuentren ubicadas en la zona o colonia donde se registró la

desaparición.

Verificar información correspondiente a la niña o adolescente desaparecida en su base de datos, registros, listas de asistencia del día de su desaparición, o cualquier otro dato ayude a su búsqueda y localización.

Dar aviso inmediato a la Coordinación Estatal de Protocolo Alba en caso de que se encuentre en sus instalaciones.

IV.II.V. 4. DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE JALISCO

Recibir las Cédulas y difundirlas con el personal de salud de los diferentes servicios de atención, particularmente los de urgencias, con la finalidad de verificar si la persona desaparecida se encuentra en alguno de éstos;

Verificar en sus bases de datos registros de ingreso de la NAM desaparecida en los últimos 3 años, con la finalidad de verificar que tipo de atención médica recibió, y si estos están vinculados con violencia familiar, sexual, o cualquier otra manifestación de violencia feminicida.

Informar de manera inmediata al agente del Ministerio Público coordinador y/o al Coordinación Estatal de Protocolo Alba Jalisco si se logra la localización de la persona desaparecida en alguno de sus Centros

Vigilar y garantizar la correcta aplicación de la Norma 046 La aplicación integral de la Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2-2005. Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención, publicada en el Diario Oficial de la Federación.

En caso de que la atención sea derivada por la Fiscalía Especializada y/o

Coordinación Estatal de Protocolo Alba, y su personal se niegue a la aplicación de la Norma 046, deberá notificarlo inmediatamente al Ministerio Público correspondiente para que se inicie la investigación contra servidores públicos involucrados.

IV.II.V. 5. DEL INSTITUTO JALISCIENSE DE LAS MUJERES Y CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES

Buscar en sus registros si la NAM desaparecida ha sufrido algún tipo de violencia anteriormente.

Corroborar si la NAM desaparecida se encuentra o se tuvo resguardada en alguno de los refugios con los cuales el Centro tiene coordinación.

Informar de manera inmediata a la Coordinación Estatal de Protocolo Alba si se logra la localización de la NAM desaparecida en algún refugio, y/o albergue.

Colaborar con la canalización correspondiente a refugios, albergues propios o con los que tenga coordinación, cuando derivado de la localización de la víctima, sea necesario implementar medidas de seguridad.

IV.II.V. 6. DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE JALISCO

Conformar en coordinación con la Fiscalía especializada, la Unidad de Reacción Inmediata de búsqueda para Protocolo Alba.

Garantizar que todos sus elementos cuenten con el formato único de reporte de

desaparición al momento que conozca de una desaparición.

Realizarán las acciones de búsqueda inmediata e investigación, en coordinación con el Ministerio Público de la Fiscalía Especializada o de la Fiscalía Regional del municipio que corresponda, el Coordinación Estatal de Protocolo Alba Jalisco y otros cuerpos policiales.

Verificar si la NAM desaparecida se encuentra en alguna instancia de Seguridad Pública Municipal. En caso de resultar positivo, deberá informar de manera inmediata a la persona titular del Ministerio Público y a la Coordinación Estatal de Protocolo Alba Jalisco.

Verificar los datos característicos como número de serie, y matrícula de los vehículos que se encuentran involucrado en la desaparición de la NAM.

Verificar que las terminales de autobuses, empresas de transporte servicio terrestre foráneo, personal de las aerolíneas, los aeropuertos continúen con la búsqueda mediante la publicación y socialización la Cedula Única de Difusión por los medios establecidos en este Protocolo.

Verificar que en los hospitales públicos y privados, Semefos, Albergues, centros de reclusión, centros de detención, DIF, se estén llevando a cabo las acciones correspondientes para continuar con la búsqueda, en caso de no realizar sus tareas correspondientes, notificarlo inmediatamente a él/la Agente del Ministerio Público para que éste realice el recordatorio y apercebimiento correspondiente.

IV.II.V. 7. DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, DIF

Recibir la Cédula Única de Difusión y difundirla con el personal de los centros de asistencia social lactantes, infantiles, adolescentes o de adultos mayores para que

corrobores si la persona desaparecida se encuentra resguardada en alguno de sus Centros. Asimismo, difundirla entre el personal operativo de los diferentes servicios que proporciona para coadyuvar en la búsqueda y localización de la persona desaparecida.

Difundir las Cédulas entre los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia Municipales, con el objeto de que éstos realicen la búsqueda correspondiente de la NAM desaparecida.

Informar de manera inmediata al agente del Ministerio Público coordinador y/o a la Coordinación Estatal de Protocolo Alba Jalisco en caso de que se logre la localización de la NAM desaparecida en alguno de sus centros de asistencia social, lactantes, infantiles, adolescentes o de adultos mayores, o le sea notificado por alguno de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia Municipales que fue localizada la NAM desaparecida.

Coordinar el alojamiento y atención del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia cuando así se le solicite.

Verificar en sus bases de datos si la NAM desaparecida es beneficiaria de algún programa social para obtener información que coadyuve con los datos de identificación, búsqueda y localización de la misma.

IV.II.V. 8. DE LA COMISIÓN ESTATAL EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE JALISCO

Asistencia jurídica permanente para las víctimas directas e indirectas.

Ayuda inmediata: servicios de emergencia médica, psiquiátrica, psicológica, odontológica, quirúrgica y hospitalaria.

Transporte, que implica los gastos para el regreso de las víctimas a su lugar de

residencia, que correrán a cargo de la autoridad que esté dando la atención inicial a las víctimas.

A fin de evitar cualquier tipo de victimización secundaria por parte de las instituciones, la/el agente del Ministerio Público deberá proporcionar la información que solicite la Comisión Ejecutiva, con el propósito de que ésta conozca los hechos y circunstancias de la NAM desaparecida, la información sobre su localización, a efecto de que la Comisión Ejecutiva brinde la atención y asistencia necesaria, con estricto apego a lo establecido en la Ley de Víctimas del Estado de Jalisco.

IV.II.VI. OBLIGACIONES DE LAS AUTORIDADES FEDERALES INVITADAS

En el marco del cumplimiento de los artículos 1 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de los instrumentos jurídicos internacionales y la legislación nacional en materia de derechos humanos de las mujeres, niñas, niños, y adolescentes, se solicitará el apoyo y coordinación, en el ámbito de sus atribuciones, de las siguientes dependencias federales a fin de que realicen las siguientes acciones:

IV.II.VI.1. DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

Seguimiento de las acciones del Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Programa Integral), con la finalidad de evaluar su eficacia y rediseñar las acciones y medidas pertinentes para coadyuvar en el funcionamiento de la implementación del Protocolo Alba.

Coordinación entre las autoridades federales, locales y municipales en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la desaparición de NAM.

IV.II.VI.2. DEL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN

El Instituto Nacional de Migración (INM), facilitará el acceso a la Fiscalía Especializada y/o a la Coordinación Estatal de Protocolo Alba respecto a bitácoras, registros, videos, relacionados con la desaparición.

Instituto Nacional de Migración, garantizará salvaguardar cualquier indicio que coadyuve con el paradero de la NAM desaparecida, probables responsables, y datos de los vehículos vinculados a la desaparición, y lo notificará inmediatamente a la Fiscalía Especializada.

IV.II.VI.3. DE LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL

Realizar la búsqueda de la NAM desaparecida en sus puestos de revisión y brechas.

Facilitar los registros, bitácoras, videograbaciones, y cualquier indicio que pueda coadyuvar en la búsqueda y localización de la NAM desaparecida.

Verificar si en sus estaciones migratorias se encuentra la NAM desaparecida

IV.II.VI.4. DE LA DELEGACIÓN PGR DEL ESTADO DE JALISCO

Distribuir la información relacionada con la NAM desaparecida para su búsqueda en las diferentes Delegaciones de la Procuraduría General de la República en el país.

Realizar coordinación con el Ministerio Público a cargo, o Coordinación Estatal de Protocolo Alba, para atender solicitud de colaboración al Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia (CENAPI), cuando no se cuente con el personal especializado para realizar:

- a) Informe de datos técnicos de telefonía celular
- b) Equipo(s) electrónico(s) perteneciente a la NAM desaparecida
- c) Análisis estratégico (AE) de la Sábana de llamadas
- d) Registro de la actividad telefónica del número celular de la NAM desaparecida
- e) Registro de la actividad telefónica de los números de los cuales se ha comunicado NAM desaparecida
- f) Registro de la actividad telefónica de los números que estén relacionados con la desaparición de la NAM desaparecida
- g) Ubicación de las radio bases que captaron las señales telefónicas y coordenadas de ubicación que efectuaron
- h) Rastreo de Dirección IP, y del IMEI de los números relacionados con la desaparición
- i) Equipo electrónico, y cuentas personales de la persona desaparecida

IV.II.VI.5. DE LA FISCALÍA ESPECIAL PARA LOS DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y TRATA DE PERSONAS

Iniciar, si el caso lo amerita, la investigación correspondiente en el ámbito de su competencia.

Colaborar con la investigación para la búsqueda de la NAM desaparecida. En caso de tener información respecto a su paradero, deberá aportar al agente del Ministerio Público coordinador y/o a la Coordinación Estatal de Protocolo Alba, de manera

inmediata, la información correspondiente.

Llevar a cabo informes periciales que la Fiscalía Especializada solicite por escrito;

Obtener información en instancias internacionales, a fin de corroborar si la persona desaparecida es víctima del delito de trata de personas, y

Enviar a Coordinación Estatal de Protocolo Alba, un correo electrónico sobre las actividades realizadas dentro de las 24 horas siguientes que se le haya solicitado su intervención.

Enviar de forma inmediata cualquier información sobre la NAM desaparecida o sobre su paradero, sólo en este caso la autoridad respondiente deberá formalizar por escrito su respuesta y acompañarla de la información, archivo, expediente o cualquier otra información que pueda servir de indicio.

Activación de la Alerta Amber a nivel nacional e internacional cuando se presuma que la NAM fue trasladada a otra entidad federativa o a otro país.

IV.II.VI.6. DE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD

Recibir, por conducto de la División Científica, las cédulas emitidas, y en el ámbito de su competencia, implementar las actuaciones policiales procedentes, conforme a las disposiciones aplicables.

Colaborar por conducto de la División de Investigación con la/el Ministerio Público para la búsqueda de NAM desaparecidas cuando sea formalmente requerida,

IV.II.VI.7. SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, A TRAVÉS DE CAMINOS Y PUENTES FEDERALES

Enviarán la Cédula Única de difusión de la NAM desaparecidas, datos y características de personas sospechosas, y datos de vehículos a cada una de las Casetas de cobro en las fronteras de los Estados de la República y municipios.

Ordenará a cada empleada/o, sobre todo aquellas personas encargadas del cobro en ventanilla observar actitudes sospechosas, o la presencia de la NAM en alguno de los vehículos.

Ordenará a cada empleada/o, sobre todo aquellas personas encargadas del cobro en ventanilla, observar si existe correspondencia de los vehículos que transitan con aquellos vehículos vinculados a la desaparición.

Preservar y actualizar en cada una de las fases de búsqueda, los videos, bitácoras, fotografías, y cualquier indicio que coadyuve con la búsqueda, localización de la NAM desaparecida, o de personas sospechosas.

IV.II.VI.8. SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO A TRAVÉS DE LAS ADUANAS

A través de sus oficinas públicas administrativas establecidas en las fronteras, litorales y ciudades importantes del país, deberá vigilar y controlar la entrada y salida de objetos, vehículos, que se encuentren boletinados por la Fiscalía Especializada en Personas Desaparecidas del Estado de Jalisco.

Deberá Enviarían la Cédula Única de difusión de la NAM desaparecidas, datos y características de personas sospechosas, datos de vehículos y objetos boletinados a las

49 aduanas ubicadas: 19 en la frontera norte, 2 en la frontera sur, 17 marítimas y 11 interiores.

Colaborar con la búsqueda de la NAM desaparecida, así como de las personas sospechosas, haciendo cumplir las leyes aplicables y las que se relacionan con su actividad, como las de seguridad nacional, comunicaciones, y migratorias.

Consultar sus bases de datos de búsqueda de información de la persona desaparecida o ausente, y notificar a la autoridad investigadora, de manera inmediata, los resultados obtenidos.

IV.II.VI.9. LA COMISIÓN NACIONAL DE BÚSQUEDA

Emitir y ejecutar el Programa Nacional de Búsqueda, rector en la materia, de conformidad con lo dispuesto por la Ley General de Desaparición Forzada.

Emitir los lineamientos que regulen el funcionamiento del Registro Nacional y coordinar la operación del mismo, en términos de lo que establezca la Ley General de Desaparición Forzada, las leyes, y normas jurídicas aplicables de la materia.

Solicitar el acompañamiento de las instancias policiales de los tres órdenes de gobierno, cuando sea necesario que el personal de la Comisión Nacional de Búsqueda realice trabajos de campo.

Coadyuvar en la creación y fortalecimiento de la Comisión Locales de Búsqueda para el Estado de Jalisco, con base en el cumplimiento del Programa Nacional de Búsqueda.

Promover la revisión y actualización del Protocolo Homologado de Búsqueda, y Protocolo Alba para el Estado de Jalisco.

Diseñar y proponer mecanismos de coordinación y colaboración con las demás

autoridades de los diferentes órdenes de gobierno, a efecto de llevar a cabo las acciones en la búsqueda de las NAM desaparecidas.

Asesorar y canalizar a los Familiares ante la Fiscalía Especializada para que realicen el reporte, o denuncia correspondiente.

Determinar y ejecutar las acciones de búsqueda que correspondan, a partir de los elementos con que cuente, de conformidad con el protocolo aplicable. Así como, de manera coordinada con la Fiscalía Especializada cuando así lo solicite, y realizar y dar seguimiento a las acciones de búsqueda, atendiendo a las características propias del caso, así como a las circunstancias de ejecución o la relevancia social del mismo.

Acceder sin restricciones a la información contenida en plataformas, bases de datos y registros de todas las autoridades para realizar la búsqueda de la NAM desaparecida, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Emitir los lineamientos para acceder a la información a que se refiere la fracción anterior.

Solicitar a la Policía Federal que se realicen acciones específicas de búsqueda de las NAM desaparecidas.

Solicitar la colaboración de los tres órdenes de gobierno y otras instancias, para la búsqueda y localización de las NAM desaparecidas.

IV.II.VI. 10. LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

Distribuir en las embajadas extranjeras en el territorio mexicano, así como en las mexicanas ubicadas en el extranjero, la fotografía y datos de la persona desaparecida, para su localización y los números telefónicos para recibir información.

Solicitar a autoridades extranjeras su colaboración a efecto de que se distribuya entre las instituciones extranjeras, públicas y privadas, la fotografía y datos de la NAM desaparecida, para su localización y los números telefónicos para recibir información, así como que se realicen las actividades de búsqueda y localización de la persona desaparecida.

Colaborar con la Coordinación Estatal de Protocolo Alba para solicitar a INTERPOL la activación de Alerta Amarilla cuando se sospeche que la NAM ha sido trasladada a otro país.

Colaborar con la Coordinación Estatal de Protocolo Alba para solicitar de forma inmediata y con carácter de urgente, la o el traductor correspondiente, estableciendo los mecanismos de comunicación e intercambio de información embajadas y consulados que garanticen la efectividad en la atención a las personas migrantes, en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores y el Mecanismo de Apoyo Exterior.

Mediante el Mecanismo de Apoyo Exterior Coadyuvar en la búsqueda y localización de personas migrantes desaparecidas con la Comisión Nacional de Búsqueda y en la investigación y persecución de los delitos, que realiza la Fiscalías Especializadas en Personas Desaparecidas, a través del personal que labora en los Consulados, Embajadas y Agregadurías de México en otros países; en coordinación con la Unidad de Investigación de Delitos para Personas Migrantes, así como para garantizar los derechos reconocidos por el orden jurídico nacional en favor de las víctimas y ofendidos del delito.

IV.II.VII. OBLIGACIONES DE LAS INSTITUCIONES PARTICIPANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL

IV.II.VII. 1. REPRESENTANTES DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL RELACIONADAS CON EL TEMA DE DESAPARICIÓN O CON LA DEFENSA DE DERECHOS HUMANOS, Y REPRESENTANTES DE LA ACADEMIA.

El Comité Técnico de Colaboración del Protocolo Alba se conformará de tres representantes de organizaciones de la sociedad civil, y dos representantes de la academia, que por su trayectoria personal, coadyuven en el fortalecimiento del Protocolo Alba para el Estado de Jalisco.

Las personas representantes de las instituciones gubernamentales, no gubernamentales y académicas que participen en el Comité de Seguimiento evaluarán el cumplimiento de los objetivos del Protocolo.

IV.II.VIII.DE LOS REPRESENTANTES DE ORGANISMOS EMPRESARIALES, MEDIOS MASIVOS DE COMUNICACIÓN, Y EMPRESAS DE TRANSPORTE TERRESTRE Y AÉREO.

IV.II.VIII. 1. REPRESENTANTES DE ORGANISMOS EMPRESARIALES

I. La Presidencia del Comité Técnico podrá solicitar la colaboración de instituciones privadas como la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo (CANACO) a través de cadenas comerciales, hoteles, bares, hospitales, organismos no gubernamentales, y otros a través de los instrumentos jurídicos aplicables para tal efecto.

II. La Presidencia del Comité Técnico identificará los organismos empresariales que puedan fortalecer el Programa, a fin de adherirlos formalmente.

IV.II.VIII. 2. REPRESENTANTES DE MEDIOS MASIVOS DE COMUNICACIÓN

Los medios de comunicación en los que se podrán apoyar la Coordinación Estatal de Protocolo Alba para la difusión de la Cedula Única serán, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:

- a) Medios masivos de comunicación (TV, radio),
- b) Medios electrónicos (buscadores de internet),
- c) Telefonía móvil (mensajes de texto),
- d) Servicios de internet y redes sociales (Facebook, Twitter),
- e) Otros que se vayan generando

Aquellos medios de comunicación que se nieguen a prestar el servicio público de difusión de la Cedula Única, serán sancionados mediante los mecanismos y procesos administrativos correspondientes.

IV.II.VIII. 3. TERMINALES DE AUTOBUSES

Enviarán la Cédula Única de Difusión de la NAM desaparecida, datos y características de personas sospechosas a cada una de las empresas que brindan servicios de viaje.

Publicarán en las ventanillas de venta de boletos, y en cada una de las pantallas de la Terminal de autobuses la Cédula Única de difusión de la NAM desaparecida.

Facilitará a la Policía de Investigación, y al Ministerio Público los videos que pudieran estar relacionados con la desaparición, así como boletinarlos, indicando que están vinculados a una carpeta de investigación.

Realizarán el aseguramiento de la NAM desaparecida, personas sospechosas, probables responsables, vehículos, o cualquier otro indicio relacionado con la desaparición.

Designar una persona que funja como enlace directo con la Coordinación Estatal de Protocolo Alba

IV.II.VIII. 4. EMPRESAS DE TRANSPORTE SERVICIO TERRESTRE FORÁNEO

Enviarán la Cédula Única de difusión de la NAM desaparecida, datos y características de personas sospechosas a cada empleada/o, sobre todo choferes, personas encargadas de la venta de boletos, documentación de equipaje, revisión de equipaje, y cualquier empleado sin excepción alguna.

La empresa establecerá una vía de comunicación interna adecuada y exclusiva para notificar la posible ubicación de la persona desaparecida, o datos que sean relevantes para la implementación de este Protocolo.

Facilitará a la Policía de Investigación, y al Ministerio Público los videos que pudieran estar relacionados con la desaparición, así como boletinarlos, indicando que están vinculados a una carpeta de investigación.

Realizarán el aseguramiento de la NAM desaparecida, personas sospechosas, probables responsables, vehículos, o cualquier otro indicio relacionado con la desaparición.

Designar una persona que funja como enlace directo con la Coordinación Estatal de Protocolo Alba.

IV.II.VIII. 5. DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL MIGUEL HIDALGO

Designar una persona que funja como enlace directo con la Coordinación Estatal de Protocolo Alba.

Recibir las Cédulas y difundirlas en los medios electrónicos de las instalaciones del Aeropuerto Internacional.

Difundir las Cédulas entre el personal que se encuentra adscrito a los filtros de seguridad en el Aeropuerto Internacional de Miguel Hidalgo.

IV.II.VIII. 6. AEROLÍNEAS

Enviarán la Cédula Única de difusión de la NAM desaparecida, datos y características de personas sospechosas a cada empleada/o, sobre todo aquellas personas encargadas de la venta de boletos, documentación de equipaje, revisión de pases de abordar, sobre cargos, y cualquier empleado sin excepción alguna.

La empresa establecerá una vía de comunicación interna adecuada y exclusiva para notificar la posible ubicación de la persona desaparecida, o datos que sean relevantes para la implementación de este Protocolo.

Facilitará a la Policía de Investigación, y al Ministerio Público los videos que pudieran estar relacionados con la desaparición, así como boletinarlos, indicando que están vinculados a una carpeta de investigación.

Realizarán el aseguramiento de la NAM desaparecida, personas sospechosas, probables responsables, vehículos, o cualquier otro indicio relacionado con la desaparición.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el PROTOCOLO ALBA PARA EL ESTADO DE JALISCO en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, con la finalidad de que surta sus efectos legales.

SEGUNDO. Este acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación oficial.

TERCERO. Hágase del conocimiento el presente Acuerdo al personal de la Fiscalía General del Estado de Jalisco y del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses que corresponda para su correcta instrumentación.

CUARTO. Se deroga el Acuerdo expedido el 28 de julio de 2017, publicado en el Periódico Oficial *El Estado de Jalisco* el 3 de agosto de 2017.

Así lo acordaron el Fiscal General del Estado de Jalisco y el Director General del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, el día 21 del mes de junio del año 2018. -----
-----**CÚMPLASE.**

El Fiscal General del Estado de Jalisco
MTRO. RAÚL SÁNCHEZ JIMÉNEZ
(RÚBRICA)

Director General del Instituto Jalisciense de
Ciencias Forenses
MTRO. LUIS OCTAVIO COTERO BERNAL
(RÚBRICA)

Transitorios



REQUISITOS PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Los días de publicación son martes, jueves y sábado

Para convocatorias, estados financieros, balances y avisos

1. Que sean originales
2. Que estén legibles
3. Copia del RFC de la empresa
4. Firmados (con nombre y rúbrica)
5. Pago con cheque a nombre de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, que esté certificado

Para edictos

1. Que sean originales
2. Que el sello y el edicto estén legibles
3. Que estén sellados (que el sello no invada las letras del contenido del edicto)
4. Firmados (con nombre y rúbrica)

Para los dos casos

- Que no estén escritos por la parte de atrás con ningún tipo de tinta ni lápiz.
- Que la letra sea tamaño normal.
- Que los Balances o Estados Financieros, si son varios, vengan uno en cada hoja.
- La información de preferencia deberá venir en cd o usb, en el programa Word u otro formato editable.

Por falta de alguno de los requisitos antes mencionados, no se aceptará ningún documento para su publicación.

PARA VENTA Y PUBLICACIÓN

Venta

- | | |
|---------------------|---------|
| 1. Número del día | \$24.00 |
| 2. Número atrasado | \$34.00 |
| 3. Edición especial | \$58.00 |

Publicaciones

- | | |
|--|------------|
| 1. Publicación de edictos y avisos notariales por cada palabra | \$6.00 |
| 2. Balances, Estados Financieros y demás publicaciones especiales, por cada página | \$1,254.00 |
| 3. Mínima fracción de 1/4 de página en letra normal | \$321.00 |

Suscripción

- | | |
|--------------------------|------------|
| 1. Por suscripción anual | \$1,248.00 |
|--------------------------|------------|

Tarifas válidas desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2018

Estas tarifas varían de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado.

**Atentamente
Dirección de Publicaciones**

Av. Prolongación Alcalde 1351, edificio C, primer piso, CP 44270, Tel. 3819 2720, Fax 3819 2722.
Guadalajara, Jalisco

Punto de Venta y Contratación

Av. Prolongación Alcalde 1855, planta baja, Edificio Archivos Generales, esquina Chihuahua
Teléfono 3819 2300, Extensiones 47306 y 47307. Librería 3819 2476

periodicooficial.jalisco.gob.mx

Quejas y sugerencias: publicaciones@jalisco.gob.mx



S U M A R I O

JUEVES 28 DE JUNIO DE 2018
NÚMERO 6. SECCIÓN VIII
TOMO CCCXCII

ACUERDO conjunto del Fiscal General del Estado de Jalisco y del Director General del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, mediante el que se emite el Protocolo Alba para el Estado de Jalisco. **Pág. 3**

